3141/07

REGLAS

de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, y Real Hermandad del Santísimo Cristo de San Pedro, María Santísima de las Angustias, Nuestra Señora del Santísimo Rosario y San Juan Evangelista,

establecida canónicamente en la iglesia de San Pedro Mártir,
en la feligresía de San Sebastián Mártir
de la villa de Marchena

ÍNDICE

PROEMIO 3

CAP. I. SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y FINES DE LA HERMANDAD 6

CAP. II. SOBRE LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD 8

CAP. III. SOBRE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD 10

CAP. IV. SOBRE LA VIDA DE LA HERMANDAD 17

CAP. V. SOBRE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD 19

CAP. VI. SOBRE LA ESTACIÓN PENITENCIAL 22

CAP. VII. SOBRE LA PROCESIÓN DE LA VIRGEN DEL ROSARIO 29

CAP. VIII. ORGANOS DE GOBIERNO. VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LA HERMANDAD. INTEGRACION DE LA HERMANDAD EN LA IGLESIA DIOCESANA 29

CAP. IX. SOBRE LOS CABILDOS EN GENERAL 30

CAP. X. SOBRE LOS CABILDOS ANUALES DE CUENTAS 31

CAP. XI. SOBRE LOS CABILDOS DE ELECCIONES 32

CAP. XII. SOBRE LOS CABILDOS EXTRAORDINARIOS 37

CAP. XIII. SOBRE LOS CABILDOS DE OFICIALES 38

CAP. XIV. SOBRE LA JUNTA DE GOBIERNO 39

CAP. XV. SOBRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO 40

CAP. XVI. SOBRE EL EJERCICIO DE LA CARIDAD EN EL SENO DE LA HERMANDAD 52

CAP. XVII. SOBRE EL PANTEÓN DE LA HERMANDAD 53

CAP. XVIII. SOBRE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD 55

CAP. XIX. DISPOSICIONES FINALES..... 56

<u>ANEXOS</u>

ANEXO I DESCRIPCION Y DIBUJO DEL ESCUDO..... 58

ANEXO II DISEÑO DE LA MEDALLA 59

ANEXO III. IMÁGENES TITULARES. PROPIEDAD Y USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES... 60

ANEXO IV. JURAMENTO A REALIZAR POR LOS HERMANOS TRAS SU ADMISIÓN 61

ANEXO V. JURAMENTO A REALIZAR POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO AL TOMAR POSESIÓN DE SUS CARGOS..... 63

ANEXO VI. ACTO PARA LA PÚBLICA PROTESTACIÓN DE FE 64

ANEXO VII. REGLAMENTO INTERNO PROCESION VIRGEN DEL ROSARIO..... 66

APÉNDICE. NORMAS DIOCESANAS PARA HERMANDADES Y COFRADÍAS DE 1997 Y CÁNONES DEL CODIGO DE DERECHO CANÓNICO QUE SE CITAN EN ESTAS REGLAS…….69

PROEMIO

"Al principio ya existía la Palabra. La Palabra estaba junto a Dios, y la Palabra era Dios. Ya al principio ella estaba junto a Dios. Todo fue hecho por ella y sin ella no se hizo nada de cuanto llegó a existir. En ella estaba la vida y la vida era la luz de los hombres; la luz resplandece en las tinieblas, y las tinieblas no la sofocaron. Vino un hombre, enviado por Dios, que se llamaba Juan. Éste vino como testigo para dar testimonio de la luz, a fin de que todos creyeran por él. No era él la luz, sino testigo de la luz. La Palabra era la luz verdadera, que con su venida al mundo ilumina a todo hombre. Estaba en el mundo, pero el mundo, aunque fue hecho por ella, no la reconoció. Vino a los suyos, pero los suyos no la recibieron. A cuantos la recibieron, a todos aquellos que creen en su nombre, les dio poder para ser hijos de Dios. Éstos son los que no nacen por vía de generación humana, ni porque el hombre lo desee, sino que nacen de Dios. Y la Palabra se hizo carne y habitó entre nosotros; y hemos visto su gloria, la gloria propia del Hijo único del Padre, lleno de gracia y de verdad." (Jn. 1, 1-14)

Con estas palabras extraídas del Evangelio de San Juan daban comienzo las antiguas ordenanzas que regían esta Hermandad. Han pasado más de cuatrocientos años, y suenan como antaño en la mente y el corazón de los hermanos que constituyen esta asociación de fieles. Así, también para toda la Iglesia, en los años que han precedido a la preparación del jubileo del año 2000, su Santidad Juan Pablo II nos invita a recordar con gratitud el pasado, a vivir con pasión el presente y abrirnos con confianza al futuro, ya que Cristo es el mismo ayer, hoy y siempre.(Cart. Ap. Novo Millenio Ineunte, 1)

Los miembros de esta Hermandad y en general todos los laicos "que siguiendo su vocación, se han inscrito en alguna de las asociaciones o institutos aprobados por la Iglesia, han de esforzarse al mismo tiempo en asimilar fielmente la característica peculiar de la vida espiritual que le es propia."(Decr. Apostolicam Actuositatem, 4)

Es por ello por lo que Su Santidad Juan Pablo II nos llama a una nueva evangelización. Al comienzo de este milenio exhorta a todos los cristianos a escuchar la Palabra de Dios, especialmente en la Eucaristía Dominical,(Cart. Ap. Dies Domini, 34) comprometerse y ser "servidores de la Palabra" (Cart. ap. Novo Millenio Ineunte, 40) cada uno desde el puesto que le ha tocado vivir. Para ello la Hermandad buscará las vías posibles para llevar la Buena Noticia a sus hermanos y a todos en general. Ese anuncio de Cristo se

hará aquí de forma especial siguiendo una máxima evangélica de la antigua comunidad dominica con la que tantos lazos tuvo la corporación. Las palabras de San Pablo "Nosotros predicamos a Cristo Crucificado", (I Cor. 1, 23) deben resonar en el corazón de los hermanos de la Hermandad contemplando y buscando el rostro de Cristo en la hora extrema y redentora de la Cruz que no es otro que el del Resucitado. (Cart. ap. Novo Millenio Ineunte, 25-28)

De ese modo, la Hermandad, apoyará a sus miembros para el apostolado, regulará convenientemente su obra apostólica, siendo de esperar frutos mucho más abundantes que si cada uno trabaja separadamente.(Decr. Apostolicam Actuositatem, 28) Esa labor exige una formación multiforme y completa de todos y cada uno de sus miembros.(Decr. Apostolicam Actuositatem, 28) Procurará actuar en todos los campos de apostolado, partiendo desde la Parroquia y cultivando su sentido de Diócesis, en la familia, como primera célula vital, en los niños y jóvenes como primeros e inmediatos apóstoles, en el medio social buscando los campos aptos para ayudar a los hermanos e incluso en el orden nacional e internacional. (Decr. Apostolicam Actuositatem, 9-14)

Para ello, tendrán como guía a María, modelo insuperable a seguir para la contemplación de Cristo. Verán en Ella, en sus advocaciones de María Santísima de las Angustias y Nuestra Señora del Rosario, "la solicitud materna para con todos los hijos de la Iglesia que el Redentor poco antes de morir, le confió en la persona de su discípulo predilecto: Mujer, ahí tienes a tu hijo." (Cart. Ap. Rosarium Virginis Mariae, 7) Con la práctica del Santo Rosario, recordarán a Cristo con María, lo comprenderán, se configurarán, rogarán a Cristo con María y anunciarán a Éste con Ella.(Cart. Ap. Rosarium Virginis Mariae, 10-17)

Por la llegada del nuevo milenio, la Iglesia y por extensión, la Hermandad, no creará un nuevo programa que dirija los designios de la misma en el futuro. Éste ya existe, y está recogido en el Evangelio y en la Tradición. (Cart. ap. Novo Millenio Ineunte, 29) Se trata de conocer, amar e imitar a Cristo, y ver en Él a nuestros hermanos, siguiendo el mandato del Amor que Cristo nos legó. (Jn. 13,34-35) Nuestro Pastor, el Arzobispo, formulando orientaciones pastorales adecuadas,(Cart. ap. Novo Millenio Ineunte, 29) y la Hermandad poniendo en práctica estas Reglas emanadas de su tradición y de las Normas Diocesanas, configurarán el programa para caminar con Esperanza hacia el futuro. (Cart. ap. Novo Millenio Ineunte, 58)

Será el don de Cristo y su Espíritu recibidos en la comunión eucarística los que colmen sobradamente los anhelos de unidad fraterna dentro de la Hermandad, elevando la experiencia de fraternidad a niveles muy por encima de la simple exigencia convival humana.(Cart. Enc.Ecclesia de Eucharistia, 24) "Anunciar la muerte del Señor hasta que venga, comporta para todos los que participan de la Eucaristía el compromiso de transformar su vida, para que toda ella llegue a ser en cierto modo eucarística. Precisamente este fruto de transfiguración de la existencia y el compromiso de transformar el mundo según el Evangelio, hacen resplandecer la tensión escatológica de la celebración eucarística y de toda la vida cristiana: Ven, Señor Jesús."(Cart. Enc.Ecclesia de Eucharistia, 20)

CAPÍTULO I

SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y FINES DE LA HERMANDAD

Regla 1: ***Denominación.*** *Esta Hermandad se denomina Archicofradía del Santísimo Sacramento y Real Hermandad del Santísimo Cristo de San Pedro, María Santísima de las Angustias, Nuestra Sra. del Santísimo Rosario y San Juan Evangelista.*

Regla 2: ***Sede.*** *Esta hermandad se halla establecida canónicamente en el antiguo Convento de San Pedro Mártir (vulgo Santo Domingo) de la Villa de Marchena (Sevilla).*

Regla 3: ***Finalidad General.*** *Son fines de esta Hermandad y Cofradía, como Asociación Pública de Fieles: Agrupar a cuantos bautizados quieran dar cauce a su vida cristiana, promoviendo[1] el culto público, animándolos a un mayor conocimiento y vivencia del mensaje de Jesús, y creando así un grupo de promoción cristiana, orientado a su inserción en la comunidad cristiana local, en función a la Iglesia Universal.*

Regla 4: ***Objeto Especial.*** *Es la creación y vivencia cristiana de sus hermanos, tomando a la Iglesia Local como medio que enriquece la espiritualidad propia de la Hermandad, y siendo ésta, a su vez, la mejor colaboradora para que la Parroquia o cualquier otra comunidad local pueda desarrollar sus actividades de evangelización de sus miembros mediante la formación teológica y espiritual y el ejercicio de la caridad cristiana.[2]*

Regla 5: ***Descripción del Escudo.*** *El escudo de la hermandad está compuesto de un corazón llagado y sangrante, fajado por corona de espina y sumado de tres clavos contrapuntados superados por cruz latina. Rodeado todo por un Rosario, con cruz pendiente. El conjunto carga sobre cartela de pergamino ajironado. Timbra todo, Corona Real española cerrada.*

Cuando el escudo se represente con sus esmaltes y metales estos serán: corazón de gules (rojo), corona de espinas en su color, clavos de sable (negro), cruz latina de oro fileteada en gules (rojo), Rosario de plata fileteado en sable (negro), cartela en su color, corona real cerrada, integrada por un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho

[1] Normas Diocesanas (N.D.) n. 6.

florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas, y de cuyas hojas salen sendas diademas de perlas, que convergen en un mundo de azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro y forrada de gules.

Independientemente de las características de este escudo los hermanos utilizarán para sus hábitos en la estación de penitencia del Viernes Santo, una variante de éste, bordado en hilos de colores y compuesto de escudo ovalado con fondo rojo fileteado de amarillo, donde ira corazón sangrante en amarillo con llaga y gotas de sangre en rojo, fajado de coronas de espinas en siena, sobre éste tres clavos de amarillo. Rodeando a este escudo lateral, inferior y superiormente lambrequines de hojas de cardo en amarillo. Timbrando todo corona real en amarillo y base blanca. El conjunto se realizará sobre tejido negro fileteado por cordoncillo rojo. Véase su diseño en el anexo II de estas Reglas.

Regla 6: ***Insignia Representativa****. La Hermandad será representada corporativamente por la Seña, que es la insignia oficial de la corporación, estará constituida por una bandera de color rojo burdeos, recogida por un cordón dorado alrededor de un asta rematada por una cruz, llevando en el centro el escudo de la Hermandad.*

Regla 7: ***La medalla de la hermandad.*** *En todos los cultos internos y externos así como en los actos a los que se acuda en representación de esta corporación, los hermanos llevarán como distintivo la medalla de la Hermandad, realizada en metal plateado y de unas dimensiones aproximadas de 9 x 7 cm. Figurará en su anverso el escudo de la Hermandad y en su reverso el rostro del Stmo. Cristo de San Pedro. Dicha medalla penderá del cuello mediante cordón trenzado de color rojo burdeos. Véase su diseño en el anexo III de estas Reglas.*

Regla 8: ***Renovación de Reglas.*** *Su renovación se efectuará según dictan estas Reglas y conforme a las disposiciones que dicte en su día la Vicaría General.*[3]

CAPÍTULO II

SOBRE LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

Regla 9: ***Vocación cristiana.*** *Los hermanos han de sentirse ante todo, personas que han aceptado conscientemente el Bautismo, por el que se han incorporado a Cristo y son miembros*

---

[2] N.D. n.7.

vivos de su Cuerpo, que es la Iglesia, presente para cada uno por la Comunidad en la que vive con otros la fidelidad al Señor.

***Regla 10:* Identificación con Cristo.** *En la Palabra de Dios, como testimonio de la predicación apostólica, y animados por el Magisterio de la Iglesia, los hermanos podrán conocer a Jesús, en quién Dios nos ha revelado su voluntad.*

Regla 11: *La Imagen de Jesucristo representada en el Santísimo Cristo de San Pedro, nos recuerda al Jesús de Nazaret, el hijo de Dios que se hizo hombre, que se asoció al dolor de los hombres, solidarizándose con los que sufren moral y físicamente, para redimirnos de toda situación de muerte y llevarnos a una nueva vida.*

Regla 12: *Los hermanos han de ver en el Ministerio de su Imagen lo que con Jesús y por Jesús, quieren ser para otros hombres.*

***Regla 13:* Devoción a María.** *La devoción del cofrade a la Madre de Jesús debe llevarle a imitar la actitud de María, que supo aceptar la primera a Cristo, comprometiendo su vida con Él desde la Encarnación hasta la Cruz. Ella estuvo presente en los primeros momentos de la Iglesia y lo sigue estando hoy para nosotros como modelo de la actitud cristiana y como Madre de este Cuerpo, la Iglesia, cuya cabeza es Cristo, el hijo de la Virgen.*

Por ello, el cofrade debe manifestar su cariño y gratitud a la Bendita Mujer, que quiso servir al plan de salvación que Dios quiere para los hombres.

Regla 14: *En la Imagen dolorosa de María Santísima de las Angustias y en la gloriosa de Nuestra Sra. del Stmo. Rosario, debe ver a quien se identificó plenamente con la obra redentora de Cristo.*

***Regla 15:* Comunidad de Fe**. *La fe de los hermanos debe fundamentarse en la Palabra de Dios, aceptada y vivida, debiéndose expresar esto en actitudes acordes con el Evangelio.*

A la luz de esta fe, los hermanos podrán conocer con mayor exactitud la voluntad de Dios, y podrán dar mejor respuesta a las exigencias de los llamados "signos de los tiempos".

---

[3] N.D. n.16,2.

Ello supondrá una continua conversión a Cristo en su Iglesia, personal y colectivamente, para hacer posible en la vida individual y social el Reino de Dios, anunciado por Cristo.

Regla 16: ***Comunidad de Amor.*** *La unión, nacida del amor fraterno que Jesús propone como distintivo de los suyos, hará que cada hermano pueda sentirse en comunión con quienes comparten su misma fe y habrán de vivir siempre en actitud humilde de alcanzar del Señor la gracia de poder cumplir su Mandato: "Amaos los unos a los otros como yo os he amado".*

Regla 17: ***Comunidad de Culto.*** *El Bautismo nos ha configurado con Cristo, en quien Dios se complace, y nos ha unido a un Pueblo Sacerdotal, para dar a Dios el homenaje de nuestra alabanza y amor filial. Este sacerdocio el cristiano lo ejerce fundamentalmente interpretando correctamente con su conducta la vida y las relaciones humanas. de manera que su actitud ante las tareas de este mundo resulten un verdadero cumplimiento de la voluntad de Dios Creador Padre, que Cristo nos ha revelado.*

Por ello, los hermanos, si quieren ser verdaderos adoradores de Dios, evitarán caer en lo que dijo el Profeta y que Jesús recordó: "Este pueblo me honra con sus labios, pero su corazón está lejos de mí ."

Regla 18: *La Oración, los Sacramentos y cualquier otro acto de Culto, debe presuponer en el hermano una actitud de vida cristiana que se celebra, se consagra y se compromete en las acciones cultuales.*

Regla 19: ***Comunión Eclesial.*** *Esta Hermandad quiere reconocerse y que se le reconozca como Grupo Comunitario de la Iglesia de Marchena y desde ella desea estar en Comunión con la Iglesia Parroquial, Diocesana y Universal. Por ello, nuestra incorporación a la vida Parroquial, y nuestra colaboración en las tareas de la Iglesia local, así como la presencia del Párroco u otro Sacerdote, en la Hermandad será considerada como un deber cristiano de la misma, que nos hará vivir la comunión eclesial, con el arcipreste, el vicario episcopal de zona, el Arzobispo y el Papa[4], quienes, ayudados por los presbíteros, hacen presente a Cristo, Pastor supremo y nos confirman en la Fe de la Iglesia Universal.*

Regla 20: ***Pobreza y sencillez evangélica.*** *Somos seguidores de quien pudiendo tener otra suerte se identificó con la condición de los pobres, a quienes anunció preferentemente el Reino*

[4] N.D. n. 17,1.

y llamó bienaventurados; de quien hizo de la pobreza y de la sencillez no un signo de miseria y desgracias humanas, sino una actitud de amor y de libertad, en orden a compartir los bienes de la tierra y como condición para participar del Reino de Dios.

Regla 21: *También María proclamó la salvación como una liberación de los hambrientos y sencillos. Por ello, como Asociación de Iglesia, animados por María y a ejemplo de Cristo, la Hermandad rechaza toda ostentación de poder económico, social o político y todos los gastos que no sean indispensables, para que sus actuaciones lo sean y aparezcan como netamente eclesiales y evangélicas.*

Regla 22: *Así mismo, apoyados en el Evangelio y en la doctrina social de la Iglesia, los hermanos deben colaborar, por amor cristiano y con actitudes y medios evangélicos, a combatir la miseria, la injusticia y desigualdades de nuestra sociedad actual.*

CAPÍTULO III

SOBRE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Regla 23: ***Hermanos.*** *Podrán ser hermanos de esta Hermandad, todos los que reúnan las condiciones que más adelante se enumeran, soliciten su ingreso, les sea éste concedido y presten el juramento que prescriben estas Reglas. Para evitar repeticiones reiterativas, todas las alusiones que en estas reglas se hagan a los hermanos se entenderán de forma genérica, es decir a personas de ambos sexos que, sin discriminación alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones.*

Regla 24: *Puede pertenecer cualquier bautizado que no esté legítimamente impedido por el derecho. La recepción del bautismo se debe acreditar con la certificación correspondiente.*[5] *También los catecúmenos pueden pertenecer, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del bautismo.*[6] *En este supuesto, y para adquirir la condición de hermanos, la Hermandad procuraría facilitarle la ayuda necesaria para llegar a un discernimiento favorable a la recepción del sacramento del Bautismo.*

Regla 25: *Deberán conocer las Reglas de la Hermandad. A la edad que se considere adecuada, los hermanos recibirán un curso formativo sobre las mismas.*

---

[5] N.D. n. 24.1, Por el derecho, atiende al c. 316.

Regla 26: *El que desee pertenecer a la Hermandad, habrá de solicitarlo o bien expresarlo a algún miembro de la Junta de Gobierno.*

Regla 27: *El secretario presentará a la Junta de Gobierno los aspirantes que deseen ser hermanos.*

Regla 28: ***Deberes y derechos de los Hermanos.*** *Todos los hermanos mayores de 18 años, de ambos sexos, con un año de antigüedad en la Hermandad, tienen derecho, así como obligación de asistir a los Cabildos, con voz y voto, siempre que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas.*

Regla 29: *El recibimiento y juramento de todos los hermanos, se efectuará ante nuestras Sagradas Imágenes en presencia del Rector, Mayordomo y Secretario.*

Regla 30: *Todos los hermanos fallecidos podrán ser enterrados, si así lo dispone él o sus familiares en el Panteón de la Hermandad con arreglo a las disposiciones que para ello se dictan en las presentes Reglas.*

Regla 31: *Tienen obligación, todos los hermanos, de asistir a todos los cultos y actos que ésta celebre, de manera especial a los que establecen expresamente las presentes Reglas.*

Regla 32: *También es obligatorio para todos los miembros de la Hermandad, atender a las necesidades materiales de ésta, sufragando para ello la cuota establecida, o bien contribuyendo con cuotas extraordinarias o limosnas voluntarias.*

Regla 33: *En el caso de descubiertos en el pago de cuotas por un hermano, por un periodo superior a un año y sin necesidad de expediente, será requerido por el Tesorero, a fin de que satisfaga dichos descubiertos, previniéndole de que, de seguir en su actitud, se podrá acordar su separación de la Hermandad, advirtiéndole que si dicho descubierto se debe a que su situación económica no le permite el pago, puede exponerlo al Rector, quien, si lo estima justo podrá dispensarle de dicho pago con conocimiento de la Junta de Gobierno, mientras dure dicha situación o por un periodo que determinará la Junta de Gobierno.*

---

[6] N.D. n. 24.4.

Regla 34: *En los casos en que, tras el requerimiento, el hermano moroso no justifique la causa, ni pague las cuotas adeudadas, la Junta de Gobierno, sin más trámites, deberá acordar la baja del mismo.*

Regla 35: *Si posteriormente y a pesar de cuanto queda expuesto, el hermano separado ofreciere el pago de las cuotas adeudadas (desde el primer recibo en descubierto hasta la fecha en que haga el ofrecimiento), bien en una sola vez o fraccionadamente, la Junta de Gobierno podrá acordar su admisión, siempre que esto no lesione los intereses de la Hermandad, en cuanto a derecho de enterramiento en el Panteón que corresponda, si de forma manifiesta se ve en ello tal pretensión de pagar, la Junta de Gobierno puede optar por la aplicación de la cuota de entrada establecida, y la perdida de antigüedad del hermano.*

Regla 36: ***Correcciones fraternas.*** *Los hermanos que en su vida corporativa vulneren el cumplimiento de sus obligaciones, expresados en estas Reglas, perturben el orden de los actos públicos y privados de esta Hermandad, podrán ser objeto de sanciones mediante expedientes según sea la falta leve, grave o muy grave:*

Son conductas constitutivas de faltas leves:

1. *El incumplimiento de sus deberes como Hermano y Cofrade.*
2. *El incumplimiento de lo acordado validamente en Cabildo General o preceptuado validamente por la Junta de Gobierno.*
3. *La falta de respeto y caridad a otro miembro de la Hermandad.*
4. *Cualquier otro acto o conducta que, producida en el seno de la Hermandad sin escándalo ni trascendencia, deba ser objeto de sanción a juicio de la Junta de Gobierno.*

Son conductas constitutivas de faltas graves:

1. *Comportamiento público causante de mal ejemplo o escándalo.*
2. *El uso indebido de efectos o materiales propiedad de la Hermandad sin previo consentimiento de la Junta de Gobierno.*

3. *El incumplimiento, por parte de algún miembro de la Junta de Gobierno, del deber de secreto que ampara las deliberaciones de la misma.*

4. *La desobediencia a cuanto disponen estas Reglas y las normas que las desarrollen.*

5. *El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante un periodo de veinticuatro meses en adelante.*

6. *La reiteración de dos o mas faltas leves.*

Son conductas constitutivas de faltas muy graves:

1. *Rechazo publico de la fe católica.*

2. *La actuación desconsiderada u ofensiva para otros hermanos en Juntas y Cabildos, o que perturbe la correcta marcha de tales actos, previa amonestación de quien los presida.*

3. *La infidelidad en el ejercicio de un cargo que produzca perjuicio a la Hermandad o sea motivo de escándalo.*

4. *Disponer o apropiarse, indebidamente, de fondos o patrimonio de la Hermandad.*

5. *Cualquier otro acto que, en el contexto de estas Reglas y a juicio de la Junta de Gobierno, resulte merecedor de tal calificación por el grave escándalo o menoscabo que haya producido.*

Regla 37: *Cuando la Junta de Gobierno tenga conocimiento de una conducta irregular, antievangélica o contraria a las disposiciones de estas Reglas, por parte de un hermano, que pudiera incurrir en alguno de los supuestos descritos en el Canon 316, vendrá obligada a hacer al mismo una corrección fraterna, por el miembro de la Junta que se estime oportuno, guardando el máximo espíritu evangélico.*

Regla 38: *De no encontrarse una respuesta positiva, se dará cuenta en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno, para que ésta decida con arreglo a la gravedad de la falta.*

a. *Las faltas o infracciones leves se podrán sancionar mediante una amonestación verbal a cargo del Rector auxiliado por el Fiscal o cualquier persona que acuerde la Junta de Gobierno, escrita acordada por la Junta de Gobierno, o bien con la suspensión de todos los derechos de hermano hasta seis meses.*

b. *Las faltas o infracciones graves se sancionarán con suspensión de los derechos de hermano por tiempo de seis meses a cinco años o, con la separación forzosa de la Hermandad por el mismo periodo y, su consiguiente pérdida de la antigüedad.*

c. *Las faltas o infracciones muy graves serán sancionadas con la separación forzosa de la Hermandad por tiempo de cinco a diez años y su consiguiente pérdida de la antigüedad o , con la separación definitiva de la misma, exigiendo en éste último caso autorización de la Autoridad eclesiástica competente.*

Regla 39: *Agotada toda posibilidad de llevarle al ánimo para que rectifique esta conducta, se procederá a la apertura de un expediente, para lo cual se designará a los correspondientes instructores, quienes una vez finalizado lo presentarán a la Junta de Gobierno, para que ésta, oídas las alegaciones que el mismo pudiera efectuar, proceda en consecuencia.*

Regla 40: *Si como resultado de las actuaciones, procediese la dimisión del hermano, antes de hacerla efectiva, se dará traslado del expediente completo a la Vicaría General, a efectos de su confirmación, ya que el hermano no podrá ser separado de la Hermandad sin el visto bueno del Vicario General.*

Regla 41: *Una vez resuelto el expediente y conocida la decisión por el interesado, puede éste recurrir, si se considera perjudicado, a tenor de lo que se dispone en el derecho común. (cánones 1.737-1.739)*

Regla 42: *No obstante si el hermano pidiere perdón de su falta y prometiera rectificar su conducta, deberá ser perdonado sea cual fuere su culpa, teniendo en cuenta que el precepto del amor va más lejos y es más eficaz que todas las leyes humanas.*

Regla 43: *En todos los casos debe guardarse secreto, aunque por interés de la Hermandad y para posible comprobación del interesado quedará constancia por escrito en el archivo de la Hermandad.*

Regla 44: ***Hermanos consortes:*** *Como circunstancia especial de esta Hermandad, gozarán de tal condición de hermana, las esposas de los hermanos fallecidos que, si así lo deseen, debiendo de pagar éstas la cuota anual establecida, a partir del año siguiente al fallecimiento. Idéntica consideración tendrán los esposos de las hermanas fallecidas que no fueren hermanos.*

Regla 45: *Igualmente tendrán la consideración de hermanos, sólo a efectos de enterramientos en los panteones de la Hermandad, aquellos que en el momento de óbito sean consorte de un hermano o viceversa.*

Regla 46: *Esta regla, así como la anterior tendrá validez únicamente para los hermanos que hayan contraído matrimonio canónico.*

Regla 47: ***Bajas de Hermanos:*** *Un hermano causará baja en la Hermandad:*

1º Cuando así lo solicite por escrito.

2º Cuando como consecuencia de un expediente y por gravedad de la falta, así lo determine la Junta de Gobierno, previo el visto bueno del Vicario General.

3º Cuando se encuentre al descubierto de pago, por un espacio de tiempo no inferior a tres años, sin comunicación alguna de las causas que lo motivan y que la Junta de Gobierno consideren procedentes.

4º A su fallecimiento.

Regla 48: *Los hermanos que causen baja, perderán automáticamente su antigüedad, que en ningún caso podrán recuperar.*

Regla 49: ***Honores a los hermanos.*** *Sin perjuicio de que todos los hermanos son iguales sin distinción de ningún tipo, el Cabildo General, a propuesta razonada de la Junta de Gobierno, podrá otorgar la consideración de Hermano de Honor a aquellos hermanos efectivos cuya trayectoria continuada, sobresaliente y ejemplar para con Hermandad les haga merecedores de tan alta consideración.*

Esta iniciativa podrá partir también de un grupo de hermanos que razonadamente se lo propongan a la junta de Gobierno para que ésta, a su vez, si lo considera oportuno, lo someta

a Cabildo General. Dicho nombramiento no concede otro privilegio u obligación que no sean las del resto de los hermanos.

Regla 50: *El Cabildo General de la hermandad podrá distinguir con el título de Hermano Honorario, conforme determinan los artículos anteriores de estas Reglas, a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad, así como a personas jurídicas o instituciones, que se hayan distinguido por su especial y relevante actuación al servicio o en beneficio de la Hermandad.* [7]

Regla 51: *Esta hermandad no ostentará señales exteriores de luto o duelo, en los pasos de nuestros titulares, por el fallecimiento de ninguno de sus hermanos o personas vinculadas a ella.*

Regla 52: ***De la Juventud Cofrade.*** *Teniendo en cuenta esta Hermandad los valores humanos de la Juventud y su importancia en la Obra Apostólica de la Iglesia, la Junta de Gobierno se compromete a dar participación, a través de diálogo frecuente y profundo, a los jóvenes que con espíritu de trabajo quedarán integrados en la Sección de Juventud, evitando formen grupos aislados que empobrecerían los objetivos de esta.*

Regla 53: *El Diputado de Juventud y la Junta de Gobierno de acuerdo con la Sección de Juventud organizará actos tales como conferencias, coloquios, convivencias, etc, que persigan la formación de los jóvenes y su incorporación como cristianos adultos, respondiendo a las exigencias del Concilio Vaticano II y a nuestra religiosidad popular. Tal como se ha manifestado, ya que los jóvenes son para la Iglesia un don especial del Espíritu de Dios, deben ser alegres pero también reflexivos, deseosos de oración, de "sentido" y de amistad verdadera.*[8]

CAPÍTULO IV

SOBRE LA VIDA DE HERMANDAD

Regla 54: ***Fraternidad.*** *La Hermandad organizará ocasiones frecuentes de encuentro entre todos los hermanos, para que se conozcan y se fomente la convivencia, creando ese espíritu alegre de fraternidad que haga que todos ellos se sientan unidos entre sí por el Espíritu de*

[7] N.D. n. 25.2.

Jesús en cumplimiento de las advertencias del Divino Maestro: "...en esto conocerán que sois mis discípulos." Para esto la Hermandad organizará todos los años la tradicional Comida de Hermandad. Mas es necesario también que los hermanos estén siempre en actitud de apertura a la convivencia y a la colaboración con toda la comunidad cristiana. La Hermandad estará siempre dispuesta a prestar ayuda moral o material tanto a los hermanos y familiares más necesitados, como a otras personas que la necesiten, destinando parte de su presupuesto anual a estos fines o recabando otras aportaciones con finalidad asistencial concreta.

Regla 55: *Los recursos económicos que la Hermandad destinará para el cumplimiento de estos fines será:*

- *Al menos, e1 cinco por ciento de la cantidad resultante de la cuota ordinaria de hermanos.*
- *Los donativos que se reciban para este fin.*
- *Las cuestaciones que expresamente se efectúen en la Iglesia de Santo Domingo durante la Misa con este destino.*

Regla 56: *Parte de estos fondos irán destinados a Cáritas Interparroquial.*

Regla 57: ***De la Formación.*** *Los hermanos deberán participar y colaborar como deber de la Hermandad en cuanto organice la Comunidad Cristiana a la que jurídicamente pertenezca, en origen a la formación y profundización de la fe o de la debida formación cultural y cristiana de sus miembros.*

Regla 58: *La Hermandad, si así lo estima oportuno, podrá acogerse a los programas de formación planteados desde el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías o los que plantee el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la localidad. No obstante, la Hermandad podría ofrecer por sí misma cada año, cursillos, retiros espirituales, convivencias, charlas, etc.*

Regla 59: ***Actos y Culto público.*** *La Hermandad desarrollará por derecho propio aquellas actividades y actos de culto público que determinen estas reglas.*[9]

---

[8] Cfr. N.M.I., 9.
[9] N.D. n. 52,1.

Regla 60: *Para organizar otras actividades o actos de culto público fuera del templo, deberá contar con la autorización del Vicario general, más la correspondiente de carácter civil, en su caso.*[10]

Regla 61: ***Salidas extraordinarias.*** *Cuando se trate de autorizar, en ocasiones verdaderamente excepcionales, procesiones que no estén recogidas en estas reglas, el Vicario general oirá previamente al párroco, así como al Consejo de Hermandades y Cofradías de la localidad.*[11]

Regla 62: *Sólo el Cabildo General de la Hermandad, con las debidas autorizaciones, podrá decidir la salida procesional de las Imágenes Titulares en ocasión distinta a las preceptuadas en estas Reglas y siempre que concurra motivo justificado y extraordinario.*

CAPÍTULO V

SOBRE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD

Regla 63: *La Hermandad debe ayudar a sus hermanos a que descubran en la oración y los sacramentos las formas más excelentes de celebrar el culto a Dios. Así, en la medida en que se fomente el conocimiento de la Fe vivida en convivencia cristiana se descubrirá la necesidad de celebrar las relaciones con Dios en la Liturgia comunitaria de la Iglesia.*

Regla 64: *La participación activa en los cultos en honor de los Sagrados Titulares constituye un grato deber de piedad cristiana, sin olvidar que como cristianos los hermanos deben santificar el Día del Señor, así como vivir con intensidad los tiempos fuertes de la Liturgia.*

Regla 65: *A la hora de preparar los cultos se procurará sea con todo esmero y detalle, teniendo especial cuidado en la preparación de la liturgia.*

En todo momento se procurará que la liturgia sea conforme a las normas de la Iglesia y la tradición de la Hermandad. Se buscará la participación activa de la comunidad en la oración y el canto. A tenor de lo expuesto, los hermanos podrán participar en los ministerios de salmista, lector o acólitos.

Regla 66: *La Junta de Gobierno, tras razonado acuerdo y solo en casos de justificada gravedad o necesidad, podrá alterar la fecha de celebración de cualquiera de estos cultos,*

[10] N.D. n. 52,2.

como así mismo suspenderlos. De la misma forma, independientemente de los anteriores, podrá acordar la celebración de otros cultos internos de carácter extraordinarios, para lo cual deberá contar con la previa autorización del Director Espiritual y del Párroco.

Regla 67: *Los actos corporativos de culto que la Hermandad celebrará serán los siguientes:*

A. *Triduo a la Santísima Virgen de las Angustias, a ser posible en torno a la festividad de los Dolores Gloriosos de María, día 15 de Septiembre. El Ejercicio de Triduo consistirá en Santo Rosario, ejercicio del Triduo y Santa Misa con Homilía. El último día de triduo se terminará con solemne y devoto Besamanos a María Stma. de las Angustias.*

B. *Triduo a Nuestra Señora del Rosario, en los días previos a la salida procesional. Consistirá en el rezo del Santo Rosario, ejercicio del Triduo y Santa Misa con Homilía.*

C. *Rosario de la Aurora, el primer domingo de octubre. Con el Estandarte de la Virgen del Rosario. De su organización se hará cargo el Promotor de Cultos y el Diputado Mayor de Gobierno conjuntamente.*

D. *Procesión de la Virgen del Rosario, el primer domingo de octubre, por las calles de Marchena con brillantez y solemnidad. De su completa organización se hará cargo el Diputado Mayor del Gobierno, con el visto bueno del rector e informada la Junta de Gobierno. Para ello podrá ser auxiliado por aquellos hermanos que crea conveniente.*

E. *En el mes de Noviembre, el día que señalare la Junta de Gobierno, se celebrará Misa de Réquiem en sufragio de nuestros Hermanos difuntos. Del mismo modo y mientras las circunstancias así lo permitan también se celebrará misa de sufragio por nuestros difuntos cada mes.*

F. *El 27 de Diciembre, día de San Juan Evangelista, celebrará la festividad con Santa Misa y Homilía.*

G. *Tradicional y solemne función de la Candelaria con Santa Misa y Homilía a Nuestra Señora del Rosario, el día 2 de Febrero, festividad de la Presentación del Señor, finalizando con solemne y devoto Besamanos a la Virgen.*

---

[11] N.D. n. 52,3.

H. *Durante la Cuaresma o en los días que previamente señale la Junta de Gobierno se celebrará el Solemne Quinario dedicado al Santísimo Cristo de San Pedro. Este consistirá: rezo del Santo Rosario, ejercicio de Quinario y Santa Misa con Homilía, concluyendo con la Función Principal, en la cual se efectuará antes de la Oración de los Fieles, la protestación de Fe y Comunión General.*

I. *Durante el tiempo Cuaresmal se procurará celebrar Ejercicios Espirituales y los Viernes Via-Crucis.*

J. *El Viernes de Dolores celebrará la Hermandad el Sermón de las Siete Palabras.*

K. *La Hermandad como es tradicional, asistirá corporativamente y revestidos de túnicas sus hermanos a los Santos Oficios del Jueves Santo en la Parroquia de San Sebastián. Terminados estos, la Hermandad recorrerá las estaciones visitando los sagrarios de costumbre.*

L. *Estación penitencial el Viernes Santo por la tarde (desarrollado en el Capítulo VI)*

M. *El Domingo de Resurrección se celebrará el tradicional y solemne canto o rezo del Te Deum en Acción de Gracias, estando expuesto, así mismo, durante esta jornada en devoto Besapiés el Santísimo Cristo de la San Pedro.*

N. *Acto de Adoración Eucarística como preparación a la festividad del Corpus Christi.*

Ñ. *El 29 de Junio, día de S. Pedro Apóstol, celebrará la función tradicional, con Santa Misa y Homilía. Antes de la Oración de los fieles, tendrá lugar el juramento de nuevos hermanos.*

Regla 68: ***Asistencia de la Hermandad a otros Actos.*** *La Hermandad asistirá siempre que sea convocada o invitada a la Procesión del Corpus Christi, así como a la Procesión que, en tiempo pascual, se celebra anualmente en la Parroquia de San Sebastián, para llevar el Santísimo Sacramento a los enfermos é impedidos de la feligresía. Así mismo, la Junta de Gobierno de la Hermandad está facultada para aceptar o declinar cualquier otra invitación que se le haga a fin de que la Hermandad asista corporativamente o por comisión de sus hermanos a los actos que realicen otras personas o entidades, religiosas o civiles.*

CAPÍTULO VI

SOBRE LA ESTACIÓN PENITENCIAL

Regla 69: *El principal acto de culto externo de esta Hermandad es la Estación de Penitencia que anualmente, hace en Semana Santa el Viernes Santo por la tarde con sus Imágenes Titulares, Santísimo Cristo de San Pedro, María Santísima de las Angustias y San Juan Evangelista, para con la experiencia del silencio y la oración,*[12] *meditar y considerar el angustioso trance de la muerte de Cristo en la Cruz, a la vez que meditar en los Dolores que sufrió nuestra Madre de las Angustias, y como consecuencia, deducir provechosas enseñanzas para la vida espiritual de los hermanos, logrando el fruto cristiano deseado.*

Regla 70: *La hora de salida y la hora de entrada en el templo, será la que acuerde la Junta de Gobierno y apruebe la Autoridad Eclesiástica, siendo, en lo referente al itinerario, el Cabildo General quien estudie y apruebe algún cambio o modificación.*

Regla 71: *Si por causa de la lluvia, peligro inminente de ella u otra fuerza mayor que así lo aconsejare, la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de oficiales extraordinario convocada al efecto por el Rector, o quien legítimamente le sustituya, decidirá suspender la Estación Penitencial. En su lugar se celebrará un acto de Piedad con participación de todos los hermanos presentes.*

Regla 72*: Si una vez iniciada la Estación Penitencial, se hubiera de interrumpir o modificar su recorrido la decisión de tal medida será adoptada por el Rector, Mayordomo, Secretario y Diputado Mayor. En caso de empate decidirá el Rector.*

Regla 73: *Al Rector, como cabeza de la Hermandad, o a quién le sustituya si aquel no asistiese a la Estación Penitencial, le corresponde la dirección y gobierno de la misma, debiendo todos guardar y cumplir cuanto disponga.*

Regla 74 *: A su inmediata orden el Diputado Mayor velará por el mayor comportamiento ordenado de la Cofradía para lo que se auxiliará en su cometido por los fiscales de paso, diputados de tramo que, a propuesta suya nombrará cada año la Junta de Gobierno en número*

[12] Cfr. Novo Millenio Ineunte, 20.

que aquel juzgue necesario, teniendo en cuenta para esta designación las necesarias aptitudes y celo que deban concurrir en los hermanos designados.

***Regla 75**: Para el mejor cumplimiento de cuanto se expresa, los hermanos penitentes cumplirán durante la Estación de Penitencia las siguientes ordenanzas:*

a) Podrán formar parte de la Estación de Penitencia todos los hermanos, hermanos consortes y devotos en general, que así lo deseen.

b) Los hermanos nazarenos vestirán hábito compuesto por antifaz, túnica, y *capa de color negro.*

El antifaz se elevará sobre la cabeza sostenido por un armazón cónico y liviano, armazón o capirote del que prescindirán los hermanos que porten cruces.

La túnica presentará una tapeta delantera desde el cuello hasta el filo de abajo, con una hilera de botones de color burdeos, las bocamangas presentarán tres botones de igual tamaño y color, y estarán ribeteadas de burdeos . La túnica irá ceñida por un cordón o cíngulo de color burdeos, que terminará con dos borlas de igual tamaño y quedará anudado al lado izquierdo de la cintura.

La capa, irá ribeteada de burdeos, sujetándose al cuello con un lazo de este color figurando el escudo de la Hermandad bordado a la altura del hombro izquierdo.

Este hábito se completará con guantes negros y con el calzado, que será obligatoriamente cerrado, de color negro con tacón bajo o plano, y calcetines del mismo color, para aquellos hermanos que no vayan descalzos. Quedando totalmente prohibido el uso de calzado deportivo

Se deberá llevar al cuello sobre la túnica y bajo el antifaz, la medalla de la Hermandad.

Los hermanos que participen en la Estación de Penitencia en calidad de acólitos y santeros o costaleros vestirán con la indumentaria que le es propia.

c) Queda terminantemente prohibido llevar cualquier signo externo que posibilite la identificación del nazareno o distintivo particular alguno.

d) *El hermano, vistiendo el hábito de la Hermandad, se dirigirá desde el lugar donde se vista de nazareno a la iglesia por el camino más corto y solo con la antelación suficiente a la hora fijada. No se podrá andar vagando por las calles ni detenerse ni entrar en parte alguna. Observará en su actitud el mayor recogimiento y compostura, no pudiendo ir en grupo ni acompañado de persona alguna que no vista su mismo hábito. No podrá levantarse el antifaz. Igual actitud observará al regreso, terminada la Estación de Penitencia. En definitiva, está prohibido todo aquello que desdiga del acto de penitencia que se practica.*

e) *El hermano estará en el templo a la hora señalada entrando por la puerta que se le indique previamente. Se dirigirá a los pasos de Nuestros Sagrados Titulares, para rezar ante ellos, se situará en la zona donde se organice su tramo y esperará a que se le entregue el cirio o insignia.*

f) *Una vez ocupado el sitio no lo abandonará mientras dure la Estación Penitencial. En caso de indisposición momentánea lo indicará al celador o diputado de su tramo, quien le autorizará, cuando y si procediese, a abandonar su sitio, ocupándolo dicho diputado hasta el regreso del nazareno, lo que hará lo antes posible por el camino más corto y sin vagar por dentro o fuera de la Cofradía.*

g) *Si la indisposición fuese de tal naturaleza que tuviere que abandonar definitivamente su sitio, lo hará de la misma forma prescrita anteriormente, hasta su domicilio para no regresar más. En cualquier caso, al pedir la autorización, al diputado de Tramo correspondiente entregará el cirio.*

h) *Durante el curso de la Estación de Penitencia el cofrade conservará con el que le precede la distancia que le haya sido marcada por el diputado y la línea con su compañero de fila contraria, siendo la distancia entre las filas la equivalente a la anchura de las andas procesionales. Los hermanos que porten cirios, que serán rojos en el cortejo del paso de Cristo y blanco en los de la Virgen, los llevarán verticales y suspendidos entre 20 y 30 centímetros del suelo mientras la cofradía esté en marcha, haciéndolos reposar en el suelo de manera vertical cuando esté parada. Los hermanos que porten cruces penitenciales deberán llevarlas en todo momento sobre el hombro con el stipes o brazo largo hacia atrás*

y en ningún caso las dejarán reposar sobre el suelo. Las cruces penitenciales serán de madera pintada de negro y de similar peso y dimensiones.

i) Queda prohibido levantarse el antifaz durante la procesión. Será obligatorio si es requerido por el Diputado Mayor o el Rector.

j) El cofrade deberá guardar en todo momento el más absoluto silencio, centrada su atención en el acto al que concurre, sin retirarse de su sitio, ni atravesar la procesión de un lado a otro con el fin de cambiar el cirio de mano, ni se ocupará de encenderlo si se le apaga de lo que cuidará el Diputado de tramo.

k) Si durante la Estación de Penitencia el cofrade observa alguna deficiencia de importancia y gravedad lo manifestará al Diputado de Tramo correspondiente pero, si esta no fuere de importancia lo hará al concluir la Estación de Penitencia, nunca en el transcurso de ella, al Diputado Mayor de Gobierno.

l) Por el Diputado mayor se entregará al hermano con la anticipación debida estas ordenanzas, para el buen gobierno de esta cofradía y para que los hermanos no puedan alegar en ningún caso, olvido o ignorancia de las mismas.

Regla 76: *Si, lo que no es de esperar, algún hermano faltase al cumplimiento de estas normas de conducta, incurrirá en responsabilidad y quedará sujeto a las consecuencias que resulten. Si la falta se comete en las filas del cuerpo de nazarenos, el Diputado o Celador tiene derecho a exigirle la entrega de la papeleta de sitio, y si no lo hace, debe anotar el sitio que ocupa para tener conocimiento de su identidad, debiendo, con posterioridad, dar cuenta a la Junta de Gobierno para que proceda según ordenan estas Reglas. En todo caso, el celador o Diputado Mayor de Gobierno actuará con la máxima comprensión y caridad fraterna.*

Regla 77: *La Junta de Gobierno, a propuesta del Rector y del Diputado Mayor, designará un hermano, que desempeñe las funciones de Fiscal de Paso, en cada uno de los Pasos de nuestros Titulares, siendo responsable del modo en que se efectúe la conducción de los mismos, velando porque sea de forma digna, piadosa y sin olvidar nunca que se trata de portar unas Imágenes Sagradas en Estación de Penitencia, evitando en los santeros-costaleros cualquier actitud impropia del lugar que ocupa y respetando el horario en los controles y*

entradas. En resumen, se trata de lograr que los designados unan a la capacidad necesaria, la autoridad y personalidad suficiente para lograr cuanto se expone.

Regla 78: *Las Presidencias de ambos pasos serán constituidas por el Rector acompañados del Secretario y Mayordomo, ante el Paso del Santísimo Cristo de S. Pedro, y por el Vicerector, a quién acompañarán el ViceSecretario y el Fiscal ante el Paso de la Stma. Virgen de las Angustias, si no desempeñan otra misión encomendada en la organización de la cofradía. En ambas presidencias se podrá incluir un hermano más.*

Regla 79: *El Director Espiritual, que vestirá traje talar, acompañará al Rector a su derecha, en la Presidencia. Los sacerdotes hermanos podrán ir con vestiduras litúrgicas tras el Paso de la Stma. Virgen de las Angustias o integrados en la procesión con túnicas de nazarenos, debiéndolo comunicar con la suficiente antelación.*

Regla 80: *A los efectos de asignación de insignias se tendrá en cuenta la propuesta que hagan los hermanos que vayan a formar parte de la estación de penitencia y en función de los criterios establecidos por la Junta de Gobierno, ocuparán su lugar. El lugar de los hermanos de luz y del tramo de cruces se colocarán por orden de antigüedad de mayor a menor, es decir, el de mayor más cercano al paso y debiendo tener presente las normas que se dicten al efecto por la Junta de Gobierno. En el caso de coincidir la fecha de antigüedad, se tendrá en cuenta la fecha de nacimiento, colocándose antes el de mayor edad y luego el de menor. Los hermanos que no vistan de túnica y quieran acompañar a las Sagradas Imágenes, como es tradicional, lo harán a continuación de los pasos, por orden de antigüedad. Los hermanos consortes se colocarán en orden a su fecha de matrimonio de mayor a menor, sin perjudicar a los hermanos de hecho. Una vez situados éstos, se colocarán los devotos que deseen hacer estación de penitencia vestidos de túnica, sin perjudicar los derechos de hermanos y consortes, debiendo de contar para ello con la previa autorización de la Junta de Gobierno y haber hecho la aportación económica que se indique. Los hermanos menores de 12 años iniciarán el tramo de la Virgen, según su fecha de nacimiento de menor a mayor. Los hermanos antes de salir en procesión depositarán su limosna en el cepillo o bandeja que para tal efecto se pondrá en el lugar que se indique.*

Regla 81: ***De los santeros-costaleros.*** *Si la Junta de Gobierno decidiese que los pasos de nuestros Titulares sean portados por los hermanos, los que deseen efectuar como santeros-*

costaleros la Estación Penitencial, deberán tener 18 años, lo solicitarán con antelación debida a la Junta de Gobierno a fin de que ésta pueda, a la vista del número de solicitudes, decidir quienes podrán formar parte de las correspondientes cuadrillas. También los devotos podrán formar parte de la cuadrilla.

Regla 82: *En ningún caso se considerará ningún hermano con derecho adquirido para desempeñar este menester.*

Regla 83: *Dado el alto honor que ello representa, estos santeros- costaleros lo son por el tiempo que la Junta le señale y se obligan, aparte lo previsto en las Reglas para cuantos realicen la Estación Penitencial (pago de cuotas, limosnas, compostura durante el recorrido, etc), a prestar un interés a la preparación necesaria para llevar a cabo, de forma más perfecta y digna su alto cometido, sometiéndose a cuanto la Junta de Gobierno, acuerde al respecto y se ordene por el fiscal de paso responsable y por el capataz que lo dirige y en definitiva, por el Rector, como responsable máximo de la Hermandad en todos los actos.*

Regla 84: *Los santeros-costaleros realizarán su Estación Penitencial, llevando las Sagradas Imágenes, considerándose ésta una forma igual de hacer Estación Penitencial, a las de aquellos hermanos que la realizan vestidos de túnicas, descalzos, portando cirios o cruces, de modo que no se considerarán clase, o grupo privilegiado, evitando por ello, formen grupos independientes o ajenos a la Hermandad.*

Regla 85: ***De los capataces.*** *Las cuadrillas de santeros-costaleros estarán dirigidas por hermanos capataces.*

Regla 86: *Los hermanos capataces serán los encargados de llevar las solicitudes o peticiones de hermanos que deseen ser santeros-costaleros a la Junta de Gobierno, la de dirigir los ensayos y la de mandar los pasos en la procesión del Viernes Santo, en la cual participarán revestidos de túnica.*

Regla 87: *Los Pasos serán mandados con arreglo a las órdenes que reciban directamente de la Junta de Gobierno. Para ello, asistirán a las reuniones que se tengan para este fin, pudiendo exponer en ellas, lo que crea conveniente en relación con el asunto.*

Regla 88: *No tendrán ningún derecho adquirido por antigüedad. Serán designados por la Junta de Gobierno entre los hermanos facultados para tal cometido. Siendo los responsables ante la Junta de Gobierno del buen orden y organización de las cuadrillas. Su cometido finalizará al mismo tiempo que la Junta de Gobierno que los designó, o por decisión de ésta, pudiendo ser reelegidos cuantas veces lo consideren oportuno las distintas Juntas de Gobierno. Podrán, a su criterio, seleccionar a los ayudantes que estimen oportuno, teniendo que ser estos miembros de esta Hermandad y contar con el Vº Bº. de la Junta de Gobierno. Dichos ayudantes no podrán exceder de 3, siendo el capataz en todo momento responsable de la actitud y buen hacer de estos.*

Regla 89: *Durante el recorrido penitencial acatará las órdenes del Diputado Mayor o del fiscal de Paso, de acuerdo con las necesidades del momento y llevarán los pasos con la seriedad y compostura debidas acorde con las tradiciones de la Hermandad.*

Regla 90: ***Valoración de la Estación Penitencial.*** *Pasada la Semana Santa, y lo antes posible, el Diputado Mayor de Gobierno se reunirá con los fiscales de Pasos y celadores o diputados de Tramo y con todos los responsables en algún modo, para examinar las incidencias de toda índole ocurridas en la Estación Penitencial. De esta reunión se elaborará un detallado informe por el Diputado Mayor de Gobierno que lo elevará seguidamente a la Junta de Gobierno a los efectos oportunos.*

Regla 91: *La Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre, tras la Semana Santa, deberá conocer y pronunciarse sobre el informe del Diputado Mayor de Gobierno, que éste elevará conforme se prevé en la regla anterior, habiendo de sancionar si se procede por las faltas cometidas según el grado que se establece en el capítulo III, pero siempre siguiendo rigurosamente el orden de corrección fraterna que nos dice el Evangelio: Mat. 18,15-17; Mat. 18, 21-22; Luc. 16,3-4.*

CAPÍTULO VII

SOBRE LA PROCESIÓN DE LA VIRGEN DEL ROSARIO

Regla 92: *Su celebración y ordenamiento se ajustará a un Reglamento de régimen interno que regule y desarrolle todo lo concerniente a tan importante acto de culto externo.*

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE GOBIERNO. VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LA HERMANDAD. INTEGRACIÓN DE LA HERMANDAD EN LA IGLESIA DIOCESANA.

Regla 93: ***Ministerio Pastoral.*** *El Obispo ejerce su misión Pastoral con las Asociaciones Seglares por medio de la Vicaría General, con la que la Hermandad mantendrá los contactos necesarios a través del organismo que establece para ello, a saber, el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.*

Regla 94: *Asimismo, los presbíteros deben ser acogidos por los hermanos con espíritu fraterno, valorando sus servicios religiosos a la comunidad, más que sus cualidades o defectos humanos, y colaborando con ellos para el bien de la Iglesia en nuestra localidad y de la misma Hermandad.*

Regla 95: *La Hermandad debe estar siempre en actitud de buena acogida a la iniciativa del Párroco, con el que cuenta, de manera que colaborará en las tareas parroquiales que se le solicite.*

CAPÍTULO IX

SOBRE LOS CABILDOS EN GENERAL

Regla 96: *El Cabildo General es la reunión de todos los miembros de la Hermandad, con pleno derecho a voz y voto. Ostenta la soberanía de ésta, aunque quede siempre sujeto a cuanto establecen las presentes Reglas y aquellas disposiciones a que estuviera obligado.*

REGLA 97: *Será competencia exclusiva del Cabildo General decidir sobre cualquier actuación, intervención, reforma o restauración que se tengan que realizar a las imágenes titulares.*

Regla 98: *Para la celebración de toda clase de cabildos, será imprescindible la citación previa a todos los hermanos de ambos sexos, mayores de edad y con un año de antigüedad en la hermandad como mínimo, por escrito, en la que hará constar el día en que se celebrará la*

reunión, lugar, hora de convocatoria y orden del día. La citación habrá de cursarse con cinco días de antelación a la fecha que se señale para la reunión.

Regla 99: *Todos los cabildos y demás reuniones de la Hermandad serán iniciados con una invocación al Espíritu Santo y concluidos con oraciones a Nuestros Titulares.*

Regla 100: *Los cabildos se celebrarán con el máximo respeto a los miembros que integran la mesa del mismo, y al resto de hermanos que participan.*

Regla 101: *No podrán celebrarse los cabildos cuando a ellos no asistan el número de hermanos que señalan estas Reglas.*

Regla 102: *Los Cabildos pueden ser: de Oficiales, Ordinarios anuales de cuentas, de Elecciones y Extraordinarios.*

CAPÍTULO X

SOBRE LOS CABILDOS ANUALES DE CUENTAS

Regla 103: *El Cabildo anual de Cuentas habrá de celebrarse, a ser posible, el sábado más próximo al día de San Pedro Apóstol, toda vez que el ejercicio económico de la Hermandad comienza el 1 de junio y finalizará el 31 de mayo del año siguiente.*

Regla 104: *El cabildo anual de cuentas será dirigido por el Hermano mayor o Rector, debiendo de asistir, al mismo, un número de hermanos superior al doble de miembros de la Junta de Gobierno.*

Regla 105: *Previo a la realización del cabildo, se celebrará Cabildo de oficiales donde el Consejo de asuntos económicos, antes reunido, presentará el estado de cuentas del ejercicio que finaliza y el presupuesto para el próximo ejercicio. Una vez conocidos éstos, y aprobados por la Junta de Gobierno se presentarán en el Cabildo anual de cuentas. Igualmente en ese cabildo de oficiales se dará lectura por parte del Secretario a la memoria de las actividades del curso que finaliza para su aprobación y posterior presentación en el cabildo anual de cuentas.*

Regla 106: *El cabildo anual de cuentas se ajustará al siguiente orden del día: Preces; lectura y aprobación en su caso del borrador del acta anterior; rendición anual de cuentas del*

ejercicio que finaliza, para su aprobación, si procede; aprobación del presupuesto de ingresos y gastos a realizar en el ejercicio siguiente, si procede; memoria anual de actividades y cultos; palabras del hermano mayor o rector; asuntos a tratar si los hubiere; ruegos y preguntas.

Regla 107: *Aprobada la rendición anual de cuentas y el presupuesto para el próximo ejercicio, en su caso, se remitirán copias de los mismos a la Vicaría General para su revisión.*[13]

Regla 108: *Cuando haya de tratarse de la modificación de importe de cuotas ordinarias o extraordinarias, deberá hacerse constar en el correspondiente orden del día.*

Regla 109: *Únicamente se podrán adoptar acuerdos que figuren en los puntos expresados en el orden del día. No obstante, la Junta de Gobierno estará receptiva y estudiará cuantas sugerencias se planteen por los hermanos; siempre que se atengan a las Reglas de la Hermandad y a cuanto ordenan las autoridades eclesiásticas. El rector si lo considera oportuno, cederá la palabra a algún miembro de la Junta de Gobierno para aclarar sobre el particular cuestionado.*

Regla 110: *El año que coincida con la finalización del mandato de la Junta de Gobierno, se anunciará en éste que habrá elecciones antes del mes de diciembre. Si así no se hiciese, la Junta de Gobierno tendrá que convocarlas, mediante escrito a todos los hermanos que pueden asistir, en un plazo inferior a dos meses a partir del cabildo.*

Regla 111: *Para que tengan validez los acuerdos tomados en el Cabildo anual de cuentas, han de requerirse la mayoría absoluta en primera votación y en segunda por mayoría simple. La votación será siempre a mano alzada.*

CAPÍTULO XI

SOBRE LOS CABILDOS DE ELECCIONES

Regla 112: *Los Cabildos de Elecciones se celebrarán cada cuatro años y en la fecha que señale la Junta de Gobierno, conforme determinan las Reglas.*

[13] N.D. n. 55 y 57.

Regla 113: *La votación se efectuará por elección directa a Hermano Mayor o Rector, quien a su vez designará a los componentes de la Junta de Gobierno entre los hermanos presentados para este fin.*

Regla 114: *Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:*

- *ser hermano y tener 18 años de edad cumplidos,*
- *residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio,*
- *tener una antigüedad como hermano de tres años,*
- *distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica,*[14]
- *presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular,*[15]
- *y seguir los programas de formación cristiana organizados por el Consejo de Hermandades y Cofradías.*[16]

Regla 115: *El desempeño de alguna responsabilidad directiva en la Hermandad es incompatible con el cargo directivo en otra hermandad o cofradía de la misma naturaleza.*

Regla 116: *Para el acceso al cargo de Rector o Hermano Mayor, además de lo señalado anteriormente, será condición indispensable, ser mayor de 30 años de edad, llevar ocho años de antigüedad continuada como mínimo de permanencia en la Hermandad.*

Regla 117: *No podrá ser miembro de Junta de Gobierno quien desempeñe cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.*[17]

---

[14] N.D. n. 31.
[15] N.D. n. 31.
[16] N.D. n. 31.
[17] N.D. n. 32.

Regla 118: *Todos los hermanos pueden ser reelegidos para el mismo cargo por un segundo mandato. Podrán ser candidatos nuevamente para la misma función una vez transcurrido el tiempo que corresponde al mandato que sigue a su gestión.*

Regla 119: *El Cabildo de Elecciones que tendrá el carácter de abierto, será presidido por un representante de la Autoridad Eclesiástica, así como el Rector y el Secretario siempre que no se presenten a la reelección. En tal caso, la Junta de Gobierno nombrará a los hermanos que estime oportunos.*

Regla 120: *Desde el mismo instante en que se anuncie el Cabildo de convocatoria de Elecciones, bien en el Cabildo de Cuentas, bien por escrito, quedará abierto en el plazo de veinte días*[18]*, la presentación de candidatos, entregándoseles certificación expedida por el Secretario de la Hermandad de que se han presentado para el cargo de Rector. Igualmente se hará extensiva dicha certificación a los hermanos que dentro de dicho periodo se presenten para componer la Junta de Gobierno.*

Regla 121: *Concluido el Cabildo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Vicaría General la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones.*[19]

Regla 122: *Una vez concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno comunicará la relación de los mismos a la Vicaría general, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor o Rector.*[20]

Regla 123: *Una vez que la Autoridad Eclesiástica haya aprobado las candidaturas, la Hermandad hará pública dicha aprobación a los interesados.*

Regla 124: *La Junta de gobierno remitirá a la Vicaría General el censo de votantes que, tras ser expuesto al conocimiento de los hermanos durante un plazo de veinte días naturales después de la celebración del cabildo de convocatoria de elecciones, y sea definitivamente aprobado por la Junta de Gobierno una vez resueltas por la misma las eventuales reclamaciones de los interesados.*[21]

---

[18] N.D. n. 45,2.
[19] N.D. n. 45.1.
[20] N.D. n. 45.5
[21] N.D. n. 45.2.

Regla 125: *El censo de votantes a remitir a la Vicaría General comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y número del Documento Nacional de Identidad.*[22]

Regla 126: *Tienen derecho a votar los hermanos, de ambos sexos, que en el día señalado para la elección, hayan cumplido canónicamente los 18 años de edad y reúnan asimismo las otras condiciones que señalan las Reglas.*

Regla 127: *Cualquier hermano que en el momento de la elección no se encuentre incluido en el Censo electoral aprobado y en su posible anexo de rectificación, no podrá ejercer el derecho a voto.*

Regla 128: *Una vez determinada por la Junta de Gobierno la fecha del Cabildo de Elecciones, siempre dentro del plazo previsto por las Reglas, se notificará la misma a los hermanos por escrito, dándole a conocer lugar, hora y duración, así como los nombres de los candidatos.*

Regla 129: *Los candidatos podrán nombrar un apoderado que estará presente en la Mesa de Elecciones.*

Regla 130: *La votación se realizará personalmente y con voto secreto. Podrán hacerlo por carta quienes:*

- *acrediten el estado de enfermedad, mediante Certificado Médico Oficial,*
- *o acrediten tener la residencia fuera de la localidad, constando esta circunstancia en el censo de votantes.*

El envío del voto por carta se hará por Certificado de Correos con Acuse de Recibo.[23]

El sobre que se envíe al correo debe dirigirse a la siguiente dirección:

Secretario de la Hdad. del Stmo. Cristo de San Pedro.

C/ Santo Domingo, 1.

---

[22] N.D. n. 45.6.
[23] Decreto 13/XII/1997, art. 3.

41620 Marchena (Sevilla)

Deberá constar en el remite: nombre y apellidos del votante, número del D.N.I. y su firma. Dentro de este sobre se incluirá una fotocopia del D.N.I. por ambas caras, el Certificado Médico Oficial, en el caso de enfermedad, y el sobre cerrado con la papeleta de voto. Para que el voto por carta tenga validez, deberá estar en poder de la Secretaría de la Hermandad veinticuatro horas antes de la celebración del cabildo. Dichos votos se depositarán en la urna tras el cierre de la mesa, una vez comprobada su conformidad y antes de la apertura de ésta.

Aquellos votos que no se presenten conforme a lo expuesto en estas reglas, se considerarán nulos.

Regla 131: *La Junta de Gobierno se encargará de confeccionar las papeletas para la votación. En el caso de que se solo se presente un candidato al cargo de Rector de nuestra hermandad la Junta de Gobierno que aun rija la hermandad ofrecerá a los electores papeletas en que se posibilite manifestar su SI a la candidatura presentada; su NO, o su abstención o voto en BLANCO, según creyere oportuno cada votante.*

En el caso en que sean más de uno los candidatos al cargo de Rector se proporcionarán papeletas al SI con el nombre de cada uno de ellos, además de ofrecer también la papeleta del voto en BLANCO.

Regla 132: *Finalizada la votación, el escrutinio se realizará a puerta cerrada, y una vez ultimado éste, la Junta electoral que preside la Mesa, levantará acta del resultado dándolo a conocer públicamente.*

Regla 133: *El Vicario General nombrará uno o más representantes de la autoridad eclesiástica, que presidirá la mesa electoral.*[24] *Éste o estos velarán por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender el Cabildo de Elecciones, si su desarrollo no se ajusta a la misma.*

Regla 134: *El "quorum" de votantes necesario para que tengan validez las elecciones será al menos de un 10 % de los componentes del Censo electoral. Si no se lograse dicho "quorum",*

[24] N.D. n. 46.

se abrirá nueva convocatoria a los quince días siguientes. En esta convocatoria únicamente será necesario el 5% del "quorum".

***Regla 135:* Elección ineficaz.** *Si cumplidas todas las disposiciones de las reglas, la elección no hubiese sido eficaz, la mesa electoral enviará los resultados al Vicario General, al cual corresponderá tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.*[25]

Regla 136: *La proclamación del candidato se hará por mayoría simple. Caso de producirse empate, se proclamaría candidato el de mayor antigüedad en la Hermandad, y en su defecto, el de mayor edad, según lo dispuesto en el c. 119.*

Regla 137: *Si la elección ha sido eficaz, la Mesa electoral, proclamará al elegido, pero la elección no surtirá efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica la haya confirmado. El mismo rector elegido, por sí o por medio del Secretario saliente, debe solicitar la confirmación y la de su Junta de Gobierno, al Vicario General, en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de elección, firmada por los componentes de la Mesa Electoral y relación de los miembros de la Junta.*

Regla 138: *Una vez confirmada ésta por la Autoridad Eclesiástica, el nuevo Rector señalará la fecha de la toma de posesión, conforme indiquen las Reglas, en un plazo máximo de diez días, a partir de la noticia oficial de la confirmación.*[26]

Regla 139: *El Secretario de la Hermandad comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. La comunicará también al Consejo de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.*[27]

CAPÍTULO XII

SOBRE LOS CABILDOS EXTRAORDINARIOS

Regla 140: *Los Cabildos Extraordinarios habrán de celebrarse, cuando sea necesario adoptar medidas en las que, a juicio del Rector, deban comprometerse todos los miembros de la*

[25] N.D. n. 50.
[26] N.D. n. 48.

Hermandad, o bien, cuando sea solicitado por un diez por ciento de hermanos con derecho a voto. Además de presentar por escrito el nombre y apellidos, documento nacional de identidad y firma de los solicitantes, éstos expondrán la petición y debida justificación con claridad, no pudiéndose debatir al celebrarse el cabildo, ningún otro asunto que no fuere el especificado en el escrito de petición.

CAPÍTULO XIII

SOBRE LOS CABILDOS DE OFICIALES

Regla 141: *Es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo, para dirigir, gobernar y administrar la Hermandad, en todo caso, en base a los acuerdos del Cabildo General ordinario de cuentas.*

Regla 142: *Los Cabildos de Oficiales se celebrarán una vez al mes, si hubiese asuntos a tratar, con carácter ordinario, en la fecha que acuerde el Rector. Con independencia de ello, podrán celebrarse otros Cabildos de oficiales extraordinarios, por decisión del propio rector o a petición motivada y firmada por cinco miembros de la Junta de Gobierno.*

Regla 143: *Las reuniones se celebrarán preferentemente en las dependencias de la Hermandad, previa citación a cada uno de los miembros de la Junta, con el consiguiente orden del día, dando comienzo ésta con la invocación al Espíritu Santo.*

Regla 144: *Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes en primera votación y mayoría simple en segunda.*

Regla 145: *En los cabildos de oficiales se resolverán los asuntos de trámite sometidos y aquellos otros de carácter extraordinario que por su urgencia no admitan espera hasta un Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta de la resolución adoptada en dicho cabildo cuando se celebre.*

Regla 146: *En los cabildos de oficiales se estudiarán cuantas iniciativas se produzcan dentro de las mismas o le sean trasladadas por otros miembros de la Hermandad, sobre reformas y otros asuntos de cualquier índole.*

---

[27] N.D. n. 49.

Regla 147: *Para que pueda celebrarse el cabildo de oficiales, será preciso la asistencia como mínimo de la mitad más uno y siempre el rector o vice-rector y un secretario.*

CAPÍTULO XIV

SOBRE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 148: *La Junta de Gobierno es el Órgano deliberador y ejecutivo que dirige, gobierna y administra la Hermandad a todos los efectos, con sujeción a los acuerdos adoptados en los cabildos, sin perjuicio de adoptar resoluciones en cuantos asuntos le estén atribuidos, de conformidad con cuanto determina las presentes Reglas. Como tal órgano colegiado, sus miembros deben informar a la misma de todo lo relacionado con la tarea de su cometido, acatando aquellas propuestas o acuerdos que salgan de sus reuniones.*

Regla 149: *Todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen voz y voto, debiendo expresarse con el debido respeto a los demás componentes, pudiéndoles quitar la palabra el Rector, en caso de no conducirse así.*

Regla 150: *Son obligaciones de los hermanos que gobiernan la Junta de Gobierno:*

1º. Participar de la función de la Iglesia, de santificar con oraciones y con obras de penitencia y caridad que contribuyen en gran medida que el Reino de Cristo se enraíce y fortalezca (canon 839)

2º. Buscar los medios para la participación activa de todos los hermanos.

3º. Desarrollar las actividades que dimanen de acuerdos de Cabildos Generales y Oficiales.

4º. Asistir a las reuniones de Oficiales habitualmente, pudiéndose en caso de inasistencia sin causa justificada, relevarle del cargo una vez que se produzca tres faltas seguidas o cinco alternas en el año.

5º. Conservar el patrimonio artístico de la Hermandad

Regla 151: *Los hermanos de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos:*

1º. Al cumplir el tiempo de mandato

2º. Por causar baja por enfermedad

3º. Por alguna grave incompatibilidad

4º. Por renuncia razonada por escrito al Cabildo de Oficiales

5º. Por imposibilidad o incapacidad

Regla 152: *Cualquier cargo que quedare vacante se suplirá hasta el final del mandato por otro miembro de la Junta o por otro hermano llamado por el Rector, oído el parecer de la Junta. Deberá prestar juramento y su función se extinguirá al fin del mandato de esa Junta de Gobierno.*

De todo lo que ocurriera, se dará cuenta al Vicario General, ya que la remoción de oficiales es competencia exclusiva de la Autoridad Eclesiástica (c. 318-2) de cuyo resultado se dará cuenta en el Cabildo General.

Regla 153: *La Junta de Gobierno podrá encargar a otros hermanos, que no pertenezcan a a la misma, el desempeño de algún oficio, de acuerdo con las Reglas. Al no ser miembros de la Junta, estos hermanos no tienen voz ni voto en las deliberaciones de la misma.*[28]

Regla 154: *Los miembros de la Junta de Gobierno, guardarán secreto de todas las deliberaciones tratadas, así como de las opiniones encontradas que allí se manifiesten. El quebrantamiento del sigilo, podrá dar ocasión a la apertura de expediente y expulsión de la Junta de Oficiales.*

CAPÍTULO XV

SOBRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 155: *La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:*

Director Espiritual

Rector o Hermano mayor

Vice-rector o Tte. Hermano mayor

Mayordomo I

Mayordomo II

Secretario I

Secretario II

Tesorero

Diputado Mayor

Consiliario I

Consiliario II

Prioste I

Prioste II

Prioste III

Promotor de Cultos

Fiscal

Diputado de Caridad y obras asistenciales

Diputado de Formación y Juventud

***Regla 156**: **De la Dirección Espiritual.** El Director Espiritual representa la Autoridad Eclesiástica ante la Hermandad. Corresponde su nombramiento al Arzobispo, después de oír, cuando sea conveniente a la Junta de Gobierno, así como removerlos del oficio.*[29]

***Regla 157:** Son funciones del director espiritual:*

1. *Ejercer el ministerio pastoral en favor de la Hermandad y de sus miembros, así como las competencias atribuidas por el derecho universal a los capellanes, en ausencia de este.*

---

[28] N.D. n. 35.

2. *Asistir, cuando lo estime oportuno, a los cabildos y a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto. En los cabildos tendrá derecho a voto si es hermano.*

3. *Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de cultos, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.*

4. *Cuantas le sean atribuidas en su nombramiento.*[30]

Regla 158: *Los Directores Espirituales forman un Colegio que, integrado en el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, animarán pastoralmente la vida espiritual y litúrgica de las mismas.*[31]

Regla 159: ***Rector de Iglesia.*** *Para el nombramiento de rector de iglesia de la Hermandad se procederá en todo conforme a las disposiciones del Código de Derecho Canónico, correspondiéndole las competencias que en el mismo se le asignan.*[32]

Regla 160: ***Del Rector o Hermano Mayor.*** *Es la máxima autoridad en la Hermandad y a quien todos los hermanos deben obediencia y como tal ostentará la representación de la misma en todos los actos, sean públicos o privados en que la Hermandad concurra, con plena eficacia jurídica.*

Regla 161: *Presidirá los actos de la Hermandad, con excepción especial en favor del Director Espiritual con carácter honorífico.*

Regla 162: *Velará en todo momento por el exacto cumplimiento de las Reglas y de cuantos acuerdos se tomen en Cabildos y Juntas, estando obligado a amonestar privadamente al causante del incumplimiento de éstas.*

Regla 163: *Ordenará al Secretario la convocatoria de la Junta de Gobierno y de todas las reuniones y cabildos, estableciendo la fecha, lugar, hora, así como el orden del día.*

Regla 164: *Dirigirá los debates, cuidando el orden de éstos y que las deliberaciones se hagan dentro del mayor respeto, cediendo la palabra de quien la solicitare, retirando ésta a quienes*

---

[29] N.D. n. 38.
[30] N.D. n. 39.
[31] N.D. n. 40.
[32] N.D. n. 41

no se expresaren en forma correcta o tratare de asuntos distintos de los que se estén enjuiciando, asistido por el fiscal.

Regla 165: *Autorizará con su firma todos los escritos, certificados, actos de reuniones, etc, así como todos los documentos contables que se elaboren.*

Regla 166: *Cuidará de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.*[33]

Regla 167: *Cubrirá las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, oída ésta, de forma provisional hasta el inmediato Cabildo de elecciones.*

Regla 168: ***Del Vice-rector o Tte. Hermano Mayor:*** *Cooperará en todo momento con el Rector, sustituyéndole en caso de ausencia o enfermedad con todas las funciones y prerrogativas, asumiendo todos sus derechos y obligaciones.*

Regla 169: *Por vacante del Rector, asumirá el mando de la Hermandad, hasta que tenga lugar el Cabildo de Elecciones.*

Regla 170: ***Del Mayordomo:*** *Está obligado a la administración de todos los bienes de la Hermandad.*

Regla 171: *Procurará firmar y contratar de forma definitiva con tiempo suficiente todos los servicios complementarios de la salida procesional del Viernes Santo y de la Virgen del Rosario, tales como música, flores, cera, etc.*

Regla 172: *Cuidará por el buen estado de todas las dependencias de la Hermandad, Templo, Casa Hermandad, Panteón, etc.*

Regla 173: *Llevará libro de entrada y salida e inventario de los bienes de la Hermandad al día, anotando las altas y bajas que se produzcan.*

Regla 174: *No podrá enajenar ni prestar o ceder objeto propiedad de la Hermandad, sin acuerdo de la Junta de Gobierno.*

---

[33] N.D. n. 33, 2.

Regla 175: *Al tomar posesión de su cargo, recibirá del mayordomo saliente y en presencia del Rector, fiscal y secretario, todos los bienes de la Hermandad, levantando acta de entrega.*

Regla 176: *Deberá dar el visto bueno de todas las cuentas de la Hermandad.*

Regla 177: *Constituirá una comisión junto con el mayordomo II, los priostes y el promotor de cultos que se encargará de plantear y preparar los cultos, siguiendo la liturgia de la Iglesia y la tradición de la Hermandad, debiendo informar a la Junta de Gobierno de su organización y desarrollo.*

Regla 178: ***Del Mayordomo II:*** *Colaborará y ayudará al Mayordomo I en la práctica de todas las funciones.*

Regla 179: *Asumirá sus obligaciones y derechos en caso de ausencia o enfermedad del Mayordomo I, ocupando dicho cargo vacante hasta la celebración del Cabildo de Elecciones.*

Regla 180: ***Del Secretario:*** *Es el fedatario de la Hermandad y como tal debe actuar.*

Regla 181: *Deberá intervenir en todos los actos de Gobierno de la Hermandad, de los que dará fe.*

Regla 182: *Recibirá a los nuevos hermanos mediante la fórmula estatuida para el ingreso de los mismos en las presentes Reglas.*

Regla 183: *Inscribirá a los nuevos hermanos en los libros y ficheros de la Hermandad y anotará las bajas que se produzcan, indicando la causa.*

Regla 184: *Extenderá todas las citaciones y certificaciones que sean necesarias, reservando el visto bueno al Rector en aquellos casos que se precise.*

Regla 185: *Levantará acta de las reuniones, juntas y cabildos.*

Regla 186: *De acuerdo con el Rector, deberá confeccionar el orden del día y la convocatoria de cualquier reunión que haya de celebrarse.*

Regla 187: *Informará al mayordomo I, prioste I y promotor de cultos y diputado de caridad de los hermanos fallecidos a fin de que por estos se disponga sepultura y los sufragios previstos en las Reglas.*

Regla 188: *Tendrá a su cargo todo lo concerniente a la Secretaría, tales como correspondencia, libros de actas, listados de hermanos y sello de la Hermandad con el que legalizará todos los documentos que extienda.*

Regla 189: *En relación a la confección de cartas de felicitación, boletines,... informará al rector y Junta de Gobierno, debiendo recibir el visto bueno.*

Regla 190: *Dará lectura a la Protestación de Fe cuando estipulen estas reglas.*

Regla 191: *Elaborará la memoria anual de actividades y cultos realizadas por la Hermandad durante el curso que concluya, se presentará en la Junta de Gobierno para su aprobación y posteriormente dará lectura de la misma en el cabildo ordinario de cuentas.*

Regla 192: ***Del Secretario II:*** *Ayudará y auxiliará en todas sus funciones al Secretario I, al que sustituirá en caso de ausencia o enfermedad y por vacante hasta que no se celebre el Cabildo de Elecciones.*

Regla 193: ***Del Tesorero:*** *Su principal obligación será llevar la contabilidad de la Hermandad.*

Regla 194: *Recaudará todos los ingresos de ésta, tanto de cuotas, limosnas, donativos y cepillos, así como cualquier otro tipo de ingresos, que ésta recibiere.*

Regla 195: *Depositará todos los fondos sujetos a su custodia en una Entidad bancaria, en forma de cuenta corriente, la cual estará abierta a nombre de la Hermandad con firma del Rector, Mayordomo y Tesorero.*

Regla 196: *Cubrirá los asientos de entrada y salida del libro de cuentas.*

Regla 197: *Con el Mayordomo I se encargará del control de la cobranza de las cuotas de la Hermandad.*

Regla 198: *Estará presente, en unión del Mayordomo I, en la apertura de los cepillos, en la recogida de limosna de cera, Viernes Santo, Domingo de Resurrección,... firmando con aquel conjuntamente recibo de las cantidades extraídas de los mismos.*

Regla 199: *Facilitará a la Junta de Gobierno, cuando así se le requiera, informe del estado económico de la Hermandad.*

Regla 200: *En el Cabildo Ordinario de Cuentas, rendirá cuenta de los ingresos y gastos habidos durante el ejercicio económico, con los correspondientes justificantes.*

Regla 201: *Los libros contables y sus comprobantes de pagos quedarán expuestos en la Secretaría de la Hermandad, durante diez días antes de la celebración del Cabildo.*

Regla 202: ***Del Diputado Mayor:*** *Es el responsable directo del orden de la Cofradía en su anual procesión, cumpliendo el horario establecido, e igualmente en todos los actos de culto externo que la Hermandad acuda y que deberá estar de acuerdo y en contacto en todo el recorrido de la procesión o acto de que se trate.*

Regla 203: *Como culto externo habrá de organizar la representación que acompañe la visita a los Sagrarios el Jueves Santo y Oficios del mismo día, las procesiones de carácter extraordinario que organice la hermandad y conjuntamente con el Promotor de Cultos el Rosario de la Aurora. Así mismo, se encargará de organizar la recepción al paso de otras hermandades por la sede de nuestra Hermandad, y las representaciones que acudan a los actos y cultos a lo que sea invitada esta hermandad.*

Regla 204: *Propondrá a la Junta de Gobierno, para su nombramiento por ésta, a los fiscales de pasos y celadores que crea necesario para el buen orden de la salida procesional*

Regla 205: *Corresponde a su misión el reparto de papeletas de sitio, en colaboración con la Secretaría.*

Regla 206: *Tendrá la obligación de hacer cumplir las Reglas de la Hermandad en todos los actos antes citado.*

Regla 207: *Tomará las medidas oportunas, en caso de lluvia o cualquier otra circunstancia especial que se presente, estando la Hermandad en la calle, de acuerdo con el Rector, Mayordomo y Secretario.*

Regla 208: *Finalizada la Semana Santa, deberá reunirse con los hermanos que le auxiliaron y que actuaron como fiscales de paso y celadores, a fin de recibir de ellos el informe oportuno de cuantas incidencias fueron observadas, con el fin de estudiarlas y corregirlas y en caso de faltas graves, identificación del infractor, de forma que se puedan tomar las medidas oportunas.*

Regla 209: *Corresponde a éste el orden de la Procesión de la Virgen del Rosario, patrona de la localidad. Para ello se auxiliará de los hermanos que crea conveniente. Informará de todo lo acontecido antes y después de la misma a la Junta de Gobierno.*

Regla 210: ***De los Priostes:*** *Serán los encargados de los cultos internos de la Hermandad, en el montaje y desmontaje de los altares para la celebración de todos los cultos, en comisión con los mayordomos y el promotor de cultos.*

Regla 211: *En colaboración con los mayordomos estarán a cargo tanto de la sagradas imágenes como de los altares y de todos los enseres, salvo los ornamentos, poniendo el mayor celo para que ellos se encuentren siempre con el mayor grado de limpieza posible. Para lo cual, contarán con la colaboración de los encargados de vestir a las imágenes y debiendo de dar cuenta al Mayordomo I sobre la necesidad de restauración o reposición de ellos.*

Regla 212: *En ningún caso podrán disponer la cesión o préstamo de ningún objeto propiedad de la Hermandad, sin autorización del Mayordomo I, por ser éste el responsable de los mismos.*

Regla 213: *Cuidará de forma especial de las Sagradas Imágenes a su cargo, pudiendo elegir el personal preciso para auxiliarle.*

Regla 214: *En cuanto al acto de vestir a las Sagradas Imágenes, habrán de tener presente que ello corresponde exclusivamente a los encargados de vestir a las imágenes, supeditándose tan sólo a la colaboración de los priostes.*

Regla 215: *Participarán con el Mayordomo I al montaje y desmontaje de los pasos, correspondiéndoles de forma especial la colocación de las Sagradas Imágenes, la cera, flores, etc.*

Regla 216: *Prestarán su colaboración al Mayordomo I y Diputado Mayor en la organización de la Cofradía.*

Regla 217: *Auxiliarán al diputado de caridad en todo lo concerniente a mantenimiento,*

limpieza y enterramientos en los panteones de la hermandad, siempre con el visto bueno del Mayordomo I.

El Prioste Primero será, ante la Junta de Gobierno, el responsable directo de todas las funciones encomendadas a la Priostía, recayendo esta responsabilidad en el Prioste Segundo en las ausencias del Primero y en el Prioste tercero en las ausencias del Segundo, debiendo existir entre ambos una total compenetración para el mejor desempeño de la misión encomendada a ellos.

Regla 218: ***De los encargados de vestir a las Imágenes:*** *Sin tener por qué pertenecer a la Junta de Gobierno, les corresponde a éstos el vestir a las imágenes, el cuidado y limpieza de la ropa de altar, la conservación del ajuar de nuestros Titulares y la conservación de las ropas de acólitos y monaguillos. Podrán desempeñar esta tarea personas de ambos sexos que excepcionalmente y por causa razonable, podrán no ser hermanos de la Hermandad. Los nombrará el rector con el consenso de la Junta de Gobierno. Podrán auxiliarse para el desempeño de su tarea por los Priostes o aquellos hermanos que designasen los Priostes con el visto bueno de la Junta. Su labor se realizará siempre siguiendo escrupulosamente las directrices y supervisión del Mayordomo I.*

Regla 219: ***De los Consiliarios:*** *La misión principal de los Consiliarios será la de asistir con su consejo al Rector cuando éste así lo requiera. Asimismo tendrán la misión de actuar como conciliadores en todas las diferencias que puedan ocasionarse por disparidad de criterios entre los miembros de la Corporación actuando en todo momento como jueces de paz en la Hermandad.*

El Consiliario Segundo sustituirá al Consiliario Primero en sus ausencias y lo auxiliará en todas sus funciones debiendo existir entre ambos una total compenetración para el mejor desempeño de la misión encomendada a ellos.

Regla 220: *Para ello, se reunirán periódicamente con el rector, donde valorarán el transcurso y vida de la hermandad propiciando y buscando en todo momento un clima agradable y favorable entre los miembros de la Junta de Gobierno y el resto de los hermanos.*

Regla 221: *Estarán a disposición del Diputado Mayor para todo lo concerniente a la organización de la salida procesional del Viernes Santo, así como para el resto de cultos externos, sustituyendo a éste en caso de ausencia o enfermedad. Por ello, y para el mejor desempeño de su tarea, participarán en su preparación y estarán en contacto con el Diputado Mayor.*

Regla 222: ***Del Promotor de Cultos:*** *Estará en continuo contacto con el Director Espiritual, Mayordomo I y priostes, con el fin de que tengan lugar la celebración de los cultos que prescriben las Reglas, procurando que éstos sean lo más solemnes posible.*

Regla 223: *Estarán a su cargo los ornamentos y vasos sagrados, cuidando de ellos con el máximo celo y debiendo dar cuenta al Mayordomo I sobre la necesidad de su restauración o reposición.*

Regla 224: *De acuerdo con el Director Espiritual y Diputado de Formación, procurará que se celebren ejercicios espirituales, convivencias, retiros, etc., con el fin de dar la más extensa vida espiritual a la Hermandad. También se encargará de elegir los predicadores para los diferentes cultos, con el parecer de la Junta de Gobierno.*

Regla 225: *Será el encargado de indicar a cada miembro de la Junta de Gobierno el lugar que le corresponde ocupar en los cultos internos de la Hermandad.*

Regla 226: ***Del Diputado de Formación y Juventud:*** *Será el responsable directo de la Formación de la Hermandad, coordinándose con el Rector o Hermano Mayor, que es sobre quien recae la responsabilidad directa de formar a los hermanos para ejercitar el apostolado.*[34]

Regla 227: *Si lo cree conveniente, podrá contar con otro/s hermanos para desarrollar su actividad formadora.*

Regla 228: *Atendiendo a lo necesario que es la Formación cristiana, cofrade y cultural de todos los hermanos, elaborará un calendario de actividades formativas que pondrá en práctica, tras su aprobación por la Junta de Gobierno.*

Regla 229: *Para ello, si se cree conveniente, se podrán seguir los programas de formación que organice el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías y/o el propio del Consejo Local.*

Regla 230: *Estará en contacto con el Director Espiritual y Promotor de cultos para la preparación de retiros, convivencias,... o preparación de los diferentes cultos de la Hermandad. Así mismo, estará en contacto con el Fiscal para la realización de cursos de Reglas, que hagan profundizar a los hermanos en el conocimiento de las mismas.*

Regla 231: *Sustituirá en sus funciones al Promotor de cultos por ausencia o enfermedad de éste.*

Regla 232: *En el terreno de la Juventud actuará de interlocutor con la Junta de Gobierno, correspondiéndole además la tarea de dinamizar a la Juventud de la Hermandad. Oirá sus inquietudes y presentará a ésta las mismas, para que una vez estudiadas, y siendo acordes con el espíritu de la Iglesia y la Hermandad, puedan desarrollarse por ellos.*

Regla 233: *Velará además, porque tanto los jóvenes como el resto de los hermanos reciban la formación cristiana, cofrade y cultural acorde con la Iglesia y la tradición de la Hermandad.*

Regla 234: *En su tarea con los jóvenes deberá tener presente que éstos no se constituyan en grupo separado de la Hermandad, sino que colaboren activamente en los proyectos de ésta.*

---

[34] N.D. n.33,2.

Regla 235: ***Del Diputado de Caridad y Obras Asistenciales:*** *Se ocupará de todo lo concerniente a la obra de asistencia, encargándose de su organización.*

Regla 236: *Presidirá en ausencia del Rector las reuniones que se celebren a este respecto y estará en contacto con Cáritas Interparroquial.*

Regla 237: *Creará una comisión con miembros de la Junta de Gobierno y de fuera de ella, que bajo su supervisión y con el visto bueno de misma Junta participará en las tareas propias de la caridad y asistencia a los hermanos.*

Regla 238: *Estará receptivo a todas aquellas posibles necesidades que se puedan plantear, principalmente dentro de la Hermandad, aunque también de las que plantee la Iglesia parroquial, local o diocesana.*

Regla 239: *Procurará atender las peticiones de auxilio que se formulen, procurando que estas cuenten con la más amplia información.*

Regla 240: *Será el encargado de todo lo relacionado con los panteones familiares que la hermandad posee en el cementerio municipal de esta Villa, así como de ponerse en contacto con los organismos municipales para que las inhumaciones y exhumaciones de los restos de los hermanos difuntos se lleven a efectos sin inconvenientes, siempre con la confirmación del secretario. Estará presente en estos actos siendo asistido en todas estas labores por los priostes. Con el visto bueno del Mayordomo I.*

Regla 241: ***Del Fiscal:*** *Será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento y observancia de todo cuanto determinan las Reglas de la Hermandad, llamando la atención a todos los que la incumplieren.*

Regla 242: *Procurará que en todos los cabildos y reuniones que se celebren en la Hermandad, discurran con respeto a dichas Reglas, sin hacer distinciones a los cargos que ostenten los infractores.*

Regla 243: *Tendrá la obligación de revisar periódicamente las cuentas de la Hermandad y comprobar el inventario de la misma, poniendo en conocimiento del Rector las anomalías que observe de forma privada.*

Regla 244: *En los Juramentos y en la Protestación de Fe, una vez leída ésta por el Secretario, hará entrega al celebrante para efectuarla seguidamente, colocándose durante este acto a la izquierda del celebrante, procediendo en último lugar al Juramento y recogimiento finalmente de las Reglas que colocará en la mesa de la Hermandad.*

CAPÍTULO XVI

SOBRE EL EJERCICIO DE LA CARIDAD EN EL SENO DE LA HERMANDAD

Regla 245: *La Hermandad cuidará por medio de su Junta de Gobierno de atender las necesidades, tanto espirituales como materiales de todos los hermanos necesitados de ellos.*

Regla 246: *Para este fin, el Diputado de Caridad y obras asistenciales, estará encargado de estudiar con la colaboración de una comisión creada al efecto, la situación de cada hermano y promover, caso necesario, la solución o remedio pertinente, con el visto bueno de la Junta de Gobierno.*

Regla 247: *Por ello, se recomienda a los hermanos que se encuentren en situación grave, la comunicación con cristiana y fraternal libertad a la Hermandad. Al mismo tiempo, todos los hermanos están obligados a actuar como mediadores en estos casos.*

Regla 248: *Cuando tenga conocimiento el diputado de Caridad y por extensión, la Junta de Gobierno, que algún hermano se encuentra gravemente enfermo, procurará visitarlo prestándole apoyo en las necesidades, tanto espirituales como materiales, haciéndole ver que el Santísimo Cristo de San Pedro con la poderosa mediación de su Santísima Madre en sus advocaciones de las Angustias y del Rosario, le concederán lo que más le conviniere.*

Regla 249: *Los recursos económicos destinados para este fin, serán los siguientes:*

- Al menos, el cinco por ciento de la cuota ordinaria de hermanos.

- cuotas extraordinarias destinadas a este fin.

- Donativos recibidos exclusivamente para este menester.

Regla 250: *Una vez fijados los recursos económicos destinados a este fin la Junta de Gobierno destinará la cantidad que estime oportuno para Cáritas interparroquial.*

Regla 251: *El diputado de Caridad y sus colaboradores, estarán en contacto con Cáritas interparroquial, de manera que sea a través de este organismo por donde se canalicen estas ayudas, a ser posible.*

Regla 252: *El diputado de Caridad y sus colaboradores, procurarán visitar a los hermanos que se encuentren enfermos e impedidos, sobre todo los ancianos.*

Regla 253: *También en caso de fallecimiento, se procederá como viene siendo costumbre, auxiliando espiritualmente a la familia del hermano fallecido, así como aquellas normas que dicten estas reglas.*

CAPÍTULO XVII

SOBRE EL PANTEÓN DE LA HERMANDAD

Regla 254: *La Hermandad, fiel a ejercer la caridad y las obras de misericordia entre sus hermanos tiene construidos en propiedad tres panteones en el Cementerio de Marchena, para enterrar a sus hermanos fallecidos.*

Regla 255: *Los enterramientos de los hermanos se harán bajo las siguientes condiciones:*

a) Se ocuparán todos los huecos por el número correlativo de su numeración, sin que se pueda alterar dicho orden.

b) Las exhumaciones se harán por la Hermandad pasando los restos a su osario, si la familia no dispusiera lo contrario, en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno. A la familia interesada, se le comunicará con antelación por si desea concurrir a tal acto.

c) Si tras hacer las gestiones oportunas no se supiera del paradero de la familia, la Hermandad procedería a su exhumación.

d) Las lápidas serán todas iguales, con el escudo de la Hermandad, no permitiéndose distinción en grabados y epitafios que no sean los que se determinen.

e) Los familiares de los difuntos podrán adornar el altar con luces y flores, no permitiéndose hacerlo delante de cada hueco, siendo la Hermandad quién se encargará de este cometido de forma igualitaria.

f) Los restos de los hermanos fallecidos que no se hallen enterrados en el Panteón, al ser exhumados pueden pasar al osario de la Hermandad, siendo los gastos que se originen por cuenta de la familia.

g) Podrán ser enterrados en dichos panteones, todos los hermanos y consortes que se encuentren al corriente de sus cuotas, tal como determinan las presentes reglas. No pudiéndose dar sepultura en ninguno de sus huecos a fallecidos que no sean hermanos, aunque por ello ofrezcan pago o limosnas, siendo responsable de ello el Mayordomo I.

CAPÍTULO XVIII

SOBRE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

Regla 256: ***Ordenación Económica****. En cuanto a la economía de los bienes de la Hermandad se observará lo dispuesto en el libro V, De los bienes temporales de la Iglesia, del Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.*[35]

Regla 257: *La ordenación económica de la Hermandad estará a cargo del Consejo de Asuntos Económicos.*[36]

Regla 258: *El mismo estará integrado por el Rector, mayordomo, tesorero y fiscal. A éste podrán asistir un total de seis miembros, sean o no de la Junta de Gobierno.*[37]

Regla 259: *El Consejo de Asuntos Económicos se reunirá cada vez que se vea necesario, siendo convocado por el rector, y en su defecto por el fiscal. Previo a la celebración del cabildo ordinario de cuentas deberá presentar a la Junta de Gobierno la revisión anual de cuentas, además de confeccionar los presupuestos del próximo ejercicio, para su aprobación y posterior presentación en el citado cabildo.*

Regla 260: *Una vez aprobada la rendición anual de cuentas y el presupuesto de ingresos y gastos por el cabildo ordinario de cuentas, ambos serán presentados para su revisión al Vicario general.*[38]

---

[35] N.D. n. 54.
[36] N.D. n. 56.
[37] N.D. n. 56.

Regla 261: *Para subvenir a las necesidades de la diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.*[39]

Regla 262: *En la administración de los bienes de la Hermandad siempre deberá brillar la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y el culto debido al Señor.*[40]

Regla 263: ***Recursos Económicos.*** *La Hermandad ordenará su economía de modo que cubra las necesidades esenciales para poder cumplir los fines establecidos en las presentes Reglas. Para ello se nutrirá de los siguientes ingresos:*

a) Cuotas de hermanos, que serán abonadas por éstos anual o semestral, según se establezca en Cabildo Ordinario y en la cuantía que apruebe el mismo.

b) Estos ingresos se incrementarán con los donativos, subvenciones y limosnas que se reciban.

Regla 264: *Los donativos que la Hermandad reciba con alguna finalidad determinada, se destinarán exclusivamente para el fin con que hubieren sido donados.*

Regla 265: *Los gastos ordinarios los componen aquellos que por su naturaleza son esenciales para el mantenimiento de la Hermandad tales como cultos, procesiones, mantenimiento de templo, panteones, asistenciales, etc. Los extraordinarios los componen aquellos que se destinen a reforma... y cuya financiación se podrá hacer por medio de cuotas extraordinarias y limosnas para tales fines.*

Regla 266: *La Junta de Gobierno actuante, deberá siempre que sea posible, contraer obligaciones que queden ultimadas dentro del período de su mandato, estando obligados no obstante los miembros que sean elegidos para sucederla, en su caso el Rector, al cumplimiento de aquellos que, inevitablemente hubiesen sido concertadas y que no hubiese sido posible su cancelación.*

---

[38] N.D. n. 55 y 57.
[39] N.D. n. 58,2.
[40] N.D. n. 58,1.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: *Corresponde al Vicario General la interpretación auténtica de todos los preceptos de estas reglas que puedan suscitar dudas, correspondiendo a la Junta de Gobierno, si en algún momento lo creyese oportuno, la redacción de un Reglamento de régimen interno, conforme a la norma del derecho y de las reglas, donde se especifiquen normas más particulares de algún asunto concreto que desarrollen estas reglas. Corresponde a un Cabildo General aprobar dicho reglamento, así como dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo.*[41]

SEGUNDA: *Para la revisión, modificación o derogación de estas reglas, si no viene dada por la Autoridad Eclesiástica, será necesario la convocatoria de un cabildo extraordinario de reglas en el que estén a favor las dos terceras partes de los asistentes, así como la aprobación posterior de la Vicaría general.*

TERCERA: *En el supuesto de que la Hermandad decayese, hasta el punto de quedar con tan sólo cinco hermanos, quedarán éstos constituidos en una Junta Gestora, subsistiendo la Hermandad con todos sus derechos. Si únicamente quedase un hermano, recaerán sobre éste todos los derechos de aquella mientras subsista.*

CUARTA: *En el caso de extinción de la Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regulará por el derecho universal de la Iglesia.*[42]

---

[41] N.D. n. 23
[42] N.D. n. 60.

ANEXOS[43]

ANEXO I

DIBUJO DEL ESCUDO DE LA HERMANDAD.

Escudo de la Hermandad

Escudo del hábito nazareno

[43] N.D. n. 22, 1-2

ANEXO II

DIBUJO DE LA MEDALLA DE LA HERMANDAD

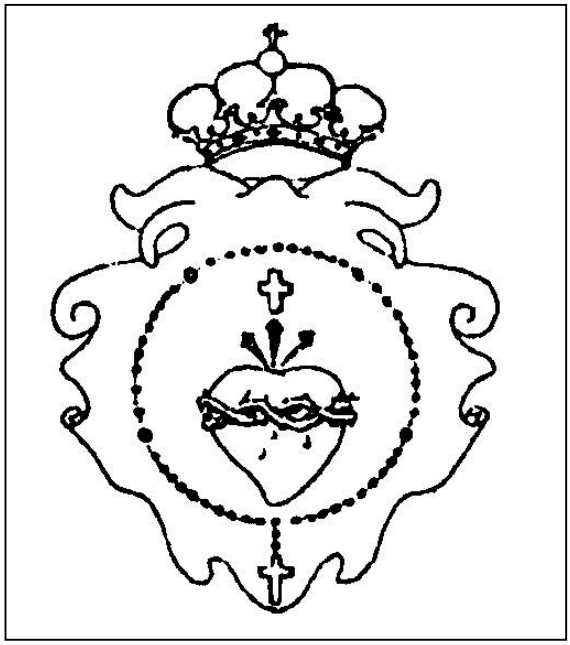

Anverso

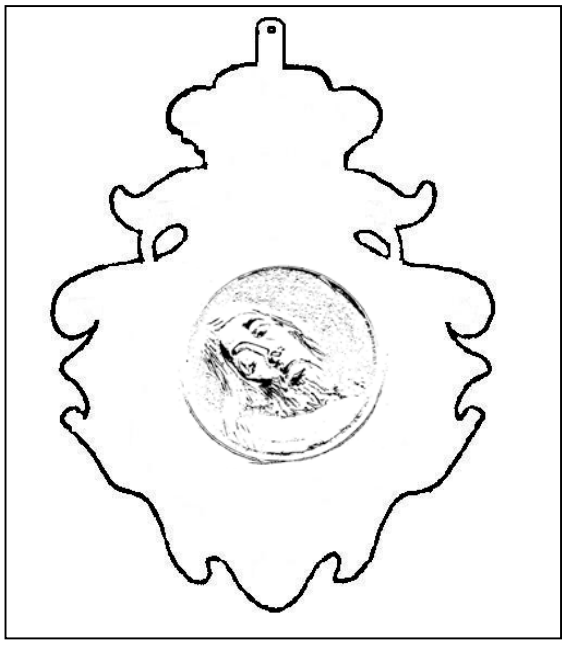

Reverso

ANEXO III

IMÁGENES TITULARES. PROPIEDAD Y USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Imágenes de los Titulares.

- *Stmo. Cristo de San Pedro, Imagen del Señor Crucificado muerto, de estilo gótico y autor desconocido.*
- *Stma. Virgen de las Angustias, Imagen dolorosa, obra de Gabriel de Astorga, año 1867.*
- *Ntra. Sra. del Stmo. Rosario, Imagen de Gloria del siglo XVI, de autor desconocido,*
- *Imagen de San Juan Evangelista del siglo XVIII.*

Patrimonio.

- *La Hermandad dispone de un patrimonio integrado por cuantos bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones le pertenecen, los cuales se pueden ir acrecentando por adquisición, donación y limosnas.*
- *De todos los bienes existirá un inventario, el cual, el Mayordomo irá dando de altas y bajas a los mismos, estos últimos por deterioro, destrucción o enajenación.*
- *Para enajenar cualquiera de los bienes de la Hermandad será necesario la aprobación de la Junta de Gobierno y la de aquellos que reúnan cierto valor económico, histórico o religioso, la del Cabildo General Ordinario y de la autorización de la jerarquía eclesiástica.*
- *La Hermandad procurará en la medida de sus posibilidades, cuidar, conservar y preservar el patrimonio propio del templo.*

- *De todos los bienes de la Hermandad existirá un libro inventario, diligenciado, que contendrá la anotación particular y numerada de todos ellos, incluso los inutilizados pero no destruidos. Dichos bienes serán descritos someramente pero en forma que permita una fácil identificación, y la descripción incluirá, en su caso, una breve mención del material de que están hechos, de su estilo, autor y época. Los que sean procedentes de donación llevarán, salvo indicación contraria del donante, nota de quien fuera éste. Para dar de baja cualquiera de los bienes contenidos en el inventario, se anotará la fecha y una nota de la mayordomía exponiendo los motivos. Su custodia y llevanza corresponde al Mayordomo I.*

ANEXO IV

JURAMENTO A REALIZAR POR LOS HERMANOS TRAS SU ADMISIÓN

Una vez que el solicitante haya manifestado la intención de pertenecer a la Hermandad, bien a través de solicitud al secretario o ante otro miembro de la Junta de Gobierno, y cumpla los requisitos que exigen estas reglas, se procederá a tomar sus datos.

Si el solicitante es menor, a su mayoría de edad o cuando la Junta de Gobierno lo crea conveniente, lo llamará para que realice un curso de formación de reglas.

Si es mayor de edad, la Junta de Gobierno arbitrará la fórmula para que el candidato conozca las reglas y efectúe juramento el día señalado en estas reglas.

Tras su realización se procederá a efectuar juramento de forma solemne. La forma de proceder será la siguiente:

En el día de San Pedro apóstol y antes del Ofertorio de la Eucaristía, todos los aspirantes a hermanos se colocarán de pie a la izquierda del presbiterio, y el secretario desde el ambón le hará estas preguntas. El resto de asistentes permanecerá sentado.

SECRETARIO: ¿Quiere vd. pertenecer a la Archicofradía del Stmo. Sacramento y Real Hermandad del Stmo. Cristo de San Pedro, María Stma. de las Angustias, Ntra. Señora del Rosario y San Juan Evangelista?

NUEVOS HERMANOS: Sí, quiero.

SECRETARIO: ¿Cree vd. en Dios, Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra?

NUEVOS HERMANOS: Sí, creo.

SECRETARIO: ¿Cree vd. en Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, nacido de Santa María Virgen, que padeció y murió en la Cruz, por salvarnos y redimirnos del pecado; que resucitó al tercer día y que está sentado a la derecha de Dios Padre?

NUEVO HERMANO: Sí, creo.

SECRETARIO: ¿Cree vd. en el Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo?

NUEVO HERMANO: Sí, creo.

SECRETARIO: ¿Cree vd. en la Iglesia que es Una, Santa, Católica, Apostólica, en el perdón de los pecados, en la resurrección universal y en la vida eterna?

NUEVO HERMANO: Sí, creo.

SECRETARIO: ¿Cree así mismo todos los demás misterios y sacramentos de la Religión Católica y especialmente en el Santísimo y Agustísimo Sacramento de la Eucaristía, protestando vivir y morir en esta creencia, hasta dar la vida por ella si necesario fuera?

NUEVO HERMANO: Sí, creo.

NUEVO SECRETARIO: ¿Promete vd. cumplir las disposiciones que preceptúan nuestras Reglas y Ordenanzas?

NUEVO HERMANO: Sí, prometo.

SECRETARIO: Si así lo cumplís que Dios os lo premie.

Acto seguido, el fiscal tomará el libro de Reglas y los Santos Evangelios, lo entregará al celebrante y se colocará a su izquierda para proceder al juramento por parte de los nuevos hermanos. Deberán colocar su mano derecha sobre las Reglas y besar el Evangelio.

ANEXO V

JURAMENTO A REALIZAR POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO AL TOMAR POSESIÓN DE SUS CARGOS

Este Juramento se realizará previo a la Oración de los Fieles en la Eucaristía que se celebrará lo más próximo posible al día que fue confirmada la Junta de Gobierno por la Autoridad Eclesiástica. Será ofrecida al Espíritu Santo para que ilumine a la Junta entrante en su gestión. Con este acto se tomará oficialmente posesión de los cargos.

Se procederá de esta forma:

Situada la Junta de Gobierno en el lado de la Epístola del presbiterio, el fiscal saliente se dirigirá al fiscal entrante de este modo:

Fiscal saliente: *¿Jura asistir a la Archicofradía del Stmo. Sacramento y Real Hermandad del Santísimo Cristo de San Pedro, María Santísima de las Angustias, Ntra. Sra. del Rosario y San Juan Evangelista, con absoluta lealtad y estricta fidelidad a las Reglas de la misma y los preceptos de la Iglesia Católica, poniendo el máximo celo, interés y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones en el cargo para el que ha sido nombrado y al que se ha comprometido?*

Fiscal entrante: *Si juro.*

Fiscal saliente: *Si así lo hacéis, Dios y la Hermandad del Santísimo Cristo de San Pedro, María Santísima de las Angustias, Ntra. Sra. del Rosario y San Juan Evangelista os lo premie, y si no, os lo demande.*

Acto seguido, el fiscal entrante tras jurar las Reglas y besar los Evangelios ante el Celebrante, toma juramento a los miembros de la Junta de Gobierno de este modo:

Fiscal entrante: *¿Jurais asistir a la Archicofradía del Stmo. Sacramento y Real Hermandad del Santísimo Cristo de San Pedro, María Santísima de las Angustias, Ntra. Sra. del Rosario y San Juan Evangelista, con absoluta lealtad y estricta fidelidad a las Reglas de la misma y los preceptos de la Iglesia Católica, poniendo el máximo celo, interés y voluntad en el*

cumplimiento de las obligaciones en el cargo para el que habéis sido nombrado y al que os habéis comprometido?

Miembros Junta de Gobierno: *Si, juro.*

Fiscal: *Si así lo hacéis, Dios y la Hermandad del Santísimo Cristo de San Pedro, María Santísima de las Angustias, Ntra. Sra. del Rosario y San Juan Evangelista os lo premie.*

Seguidamente, los miembros de la Junta pasarán a jurar las mismas y besar el Evangelio, recogiendo las Reglas finalmente, el fiscal, y colocándolas en la mesa de la presidencia.

Si en el transcurso del mandato de la Junta de Gobierno se produjese la baja de algún miembro de la misma, el hermano elegido para desempeñar esa misión hará juramento de su cargo siguiendo éste mismo en una celebración eucarística que celebre la Hermandad.

ANEXO VI

ACTO PARA LA PÚBLICA PROTESTACIÓN DE FE

En la Función Principal de Instituto que se celebrará el último día de Quinario dedicado al Stmo. Cristo de San Pedro, y antes del Ofertorio, la Hermandad hará pública protestación de Fe. Para ello, todos los asistentes estarán de pie. El rector, mayordomo I y secretario tomarán sus varas y se colocarán en el presbiterio. El Secretario de la Hermandad dará lectura a la siguiente fórmula para la Protestación de Fe.

CREDO

Creo en un solo Dios,
Padre todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra,
de todo lo visible y lo invisible.

Creo en un solo Señor, Jesucristo,
Hijo único de Dios,
Nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios,
Luz de Luz,

Dios verdadero de Dios verdadero,
Engendrado no creado,
de la misma naturaleza del Padre,
Por quien todo fue hecho;
que por nosotros, los hombres,
y por nuestra salvación
bajo del cielo,
y por obra del Espíritu Santo
se encarnó de María, la Virgen,
y se hizo hombre;
y por nuestra causa fue crucificado
en tiempos de Poncio Pilato;
padeció y fue sepultado,
y resucitó al tercer día, según las Escrituras,
y subió al cielo,
y está sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria
para juzgar a vivos y muertos,
y su reino no tendrá fin.

Creo en el Espíritu Santo,
Señor y dador de vida,
que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo
recibe una misma adoración y gloria,
y que habló por los profetas.

Creo en la Iglesia,
que es una santa, católica y apostólica.
Confieso que hay un solo bautismo
para el perdón de los pecados.
Espero la resurrección de los muertos
y la vida del mundo futuro.
Amén.

Acto seguido, el Fiscal hará entrega al celebrante del libro de Reglas y de los Evangelios y se colocará a su izquierda. Todos los hermanos pasarán a jurar las Reglas, colocando su mano derecha sobre ella y besando los Santos Evangelios, empezando por el Rector, mayordomo I y secretario que permanecerán con sus varas en el presbiterio, mientras transcurra ésta.

Finalmente, será el fiscal quien haga el juramento y retire el libro de Reglas y los Evangelios.

ANEXO VI

REGLAMENTO PROCESION VIRGEN DEL SANTISIMO ROSARIO

Regla 1: *La finalidad esencial es rendir culto público a Dios, Nuestro Señor, y a la Santísima Virgen, representados en nuestras Sagradas Imágenes, como medio eficaz de alcanzar la santificación de sus miembros y testimonio de fe y evangelización de cuantos nos rodean. Especial dedicación será el fomento entre los cristianos de las prácticas de oración mental y vocal concretadas en el Rosario, oración profundamente arraigada en la corporación desde sus orígenes.*

Regla 2: *El Paso de Nuestra Señora del Santísimo Rosario procesionará cada año por la feligresía de San Miguel, San Sebastián o San Juan, quedando la elección de las calles que conforman el itinerario a cargo de la Junta de Gobierno.*

Regla 3: *La hora de salida y de entrada en el templo, será la que acuerde la Junta de Gobierno y apruebe la Autoridad Eclesiástica. Así como la decisión de los adornos florales y Banda de Música que acompañará al paso de Nuestra Señora del Santísimo Rosario.*

Regla 4: *Si por causa de lluvia, peligro inminente de ella u otra fuerza mayor que así lo aconsejare, la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de oficiales extraordinario convocada a tal efecto por el Rector, o quien legítimamente le sustituya, decidiera suspender la Salida Procesional, en su lugar se celebrará un acto de Piedad con participación de todos los hermanos presentes.*

Regla 5: *Si una vez iniciada la Salida Procesional, se hubiera de interrumpir o modificar su recorrido la decisión de tal medida será adoptada por el Rector, Mayordomo, Secretario y Diputado Mayor. En caso de empate decidirá el Rector.*

Regla 6: *Al Rector, como cabeza de la Hermandad, o a quién le sustituya si aquel no asistiese a la Salida Procesional, le corresponde la dirección y gobierno de la misma, debiendo todos guardar y cumplir cuanto disponga.*

Regla 7: *A su inmediata orden el Diputado Mayor velará por el mayor comportamiento ordenado de la Procesión para lo que se auxiliará en su cometido de los colaboradores de la organización que, a propuesta suya nombrará cada año la Junta de Gobierno en número que aquel juzgue necesario, teniendo en cuenta para esta designación las necesarias aptitudes y celo que deban concurrir en los hermanos designados.*

Regla 8: *La presidencia oficial del paso será constituida por el Rector, Secretario y Mayordomo. La presidencia de autoridades estará constituida por el Alcalde o persona en quien delegue, Presidente del Consejo, Juez y Teniente de la Guardia Civil.*

Regla 9: *El Director Espiritual, que vestirá traje talar, acompañará al Rector a su derecha, en la Presidencia, o con vestiduras litúrgicas tras el Paso de Nuestra Señora del Santísimo Rosario, en este caso irá acompañado por 2 personas portando cirios.*

Regla 10: ***De los capataces.*** *El capataz será el encargado de llevar las solicitudes o peticiones de hermanos que deseen ser santeros-costaleros a la Junta de Gobierno, la de dirigir los*

ensayos y la de mandar el Paso en la procesión de Nuestra Señora del Santísimo Rosario, en la cual participarán vestidos con traje oscuro.

Regla 11: *El Paso será mandado con arreglo a las ordenes que reciban directamente de la Junta de Gobierno. Para ello asistirá a las reuniones que se tengan para este fin, pudiendo exponer en ellas, lo que crea conveniente en relación con el asunto.*

Regla 12: *No tendrán ningún derecho adquirido por antigüedad. Serán designados por la Junta de Gobierno entre los hermanos de la Hermandad. Siendo los responsables ante la Junta de Gobierno del buen orden y organización de la cuadrilla. Su cometido finalizará al mismo tiempo que la Junta de Gobierno que los designó, o por decisión de ésta, pudiendo ser reelegidos cuantas veces lo consideren oportuno las distintas Juntas de Gobierno. Podrán, a su criterio, seleccionar a los ayudantes que estimen oportuno, teniendo que ser éstos miembros de esta Hermandad y contar con el Vº Bº. de la Junta de Gobierno. Dichos ayudantes no podrán exceder de 3, siendo el capataz en todo momento responsable de la actitud y buen hacer de éstos.*

Regla 13: *Durante la Salida Procesional acatará las órdenes del Diputado Mayor de a cuerdo con las necesidades del momento y llevarán el paso con la seriedad y compostura debidas acorde con las tradiciones de la Hermandad.*

Regla 14: ***De los costaleros.*** *Si la Junta de Gobierno decidiese que el paso de Nuestra Sra. Del Santísimo Rosario sea portado por hermanos, los que deseen efectuar como costaleros la Salida Procesional, deberán tener 18 años, lo solicitarán con antelación debida a la Junta de Gobierno a fin de que ésta pueda, a la vista del número de solicitudes, decidir quiénes podrán formar parte de la correspondiente cuadrilla.*

Regla 15: *En ningún caso se considerará ningún hermano con derecho adquirido para desempeñar este menester.*

Regla 16: *Dado el alto honor que ello representa, estos costaleros lo son por el tiempo que la Junta le señale y se obligan, a parte lo previsto en este Reglamento para cuantos realicen la Salida Procesional a prestar interés a la preparación necesaria para llevar a cabo, de forma más perfecta y digna su alto cometido, sometiéndose a cuanto la Junta de Gobierno, acuerde al respecto y se ordene por el fiscal de paso responsable y por el capataz que lo dirige y en definitiva, por el Rector, como responsable máximo de la Hermandad en todos los actos.*

Regla 17: *Pasada la Procesión de Ntra. Señora del Santísimo Rosario y, lo antes posible, el Diputado Mayor de Gobierno se reunirá con los ayudantes y todos los responsables en algún modo, para examinar las incidencias de toda índole ocurridas en la Salida Procesional. De esta reunión se elaborará un informe detallado por el Diputado Mayor de Gobierno que lo elevará seguidamente a la Junta de Gobierno a los efectos oportunos.*

Regla 18: *La Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre, tras la Salida Procesional, deberá conocer y pronunciarse sobre el informe del Diputado Mayor de Gobierno, que éste elevará conforme se prevé en la regla anterior.*

Regla 19: *La Salida Procesional quedaría estructurada como se detalla a continuación:*

Cirial Cruz Cirial

Presidencias de Hermandades reconocidas por el Consejo de Hermandades:

Vara 1 Guión Dominicano Vara 2

Hermanos y Devotos Hermanos y Devotos

Insignias del Rosario

Teniente Guardia Civil Mayordomo

Alcalde Rector

Presidente Consejo Director Espiritual

Juez Secretario

Cuerpo de Acólitos con Cuerpo de Ciriales

Turiferarios

Demandantes

Capataces y ayudantes

PASO VIRGEN DEL ROSARIO

Banda de música

La Junta de Gobierno podrá realizar cualquier cambio o modificación en las insignias que acompañarán al Paso de la Virgen del Rosario en su salida procesional.

APÉNDICE I

NORMAS DIOCESANAS PARA HERMANDADES Y COFRADÍAS DE 1997 Y CÁNONES DEL CODIGO DE DERECHO CANÓNICO QUE SE CITAN EN ESTAS REGLAS.

DECRETO

NORMAS DIOCESANAS PARA HERMANDADES Y COFRADÍAS

I. NATURALEZA Y CREACIÓN DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

1.1. NATURALEZA ECLESIAL Y JURÍDICA

Artículo 1

1. Con el nombre de Hermandad y Cofradía se denominan aquellas asociaciones públicas de fieles mediante las cuales estos buscan promover el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos [7].

2. Por ser la promoción del culto público el fin primario de toda Hermandad y Cofradía, nunca podrá tener el carácter de asociación privada de fieles [8].

3. Una Hermandad y Cofradía queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del mismo decreto por la que se erige, y recibe así la misión en la medida en que la necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confía mirando al bien público [9].

Artículo 2

Las Hermandades y Cofradías son asociaciones de laicos, a las que también pertenecen clérigos, así como religiosos de ambos sexos de acuerdo con la norma del c. 307, 3.

Artículo 3

Las Hermandades y Cofradías se rigen por las normas del derecho universal de la Iglesia, por éstas que hoy se promulgan, y por las que se promulgaren legítimamente en adelante, así como por las propias Reglas y Reglamentos de régimen interior.

Artículo 4

1. El nombre de la Hermandad y Cofradía se tomará de sus Titulares, debiendo responder a la mentalidad del tiempo y del lugar de su fundación y estar inspirado preferentemente en el fin que persigue [10].

2. La aprobación de las Reglas no conlleva, en ningún caso, el reconocimiento de los adjetivos o títulos de honor de la Hermandad y Cofradía, cuyo uso legítimo depende exclusivamente del documento de concesión o del uso histórico de los mismos.

Artículo 5

1. La sede canónica de una Hermandad y Cofradía es siempre o una iglesia o un oratorio [11].

2. A petición de la Hermandad y Cofradía, la Autoridad eclesiástica podrá reconocerle un domicilio social distinto de la sede canónica.

1.2. FINES DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

Artículo 6

Es fin principal y específico de la Hermandad y Cofradía la promoción del culto público, que es el *"que se tributa cuando se ofrece en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia"* [12].

Artículo 7

Conscientes de que el culto divino nace de la fe en la Palabra y debe llevar a la vivencia de la caridad, las Hermandades y Cofradías tendrán necesariamente además, como fines propios, la evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, y el ejercicio de la caridad cristiana.

Artículo 8

Las Hermandades y Cofradías pueden añadir a los anteriores, como directamente pretendidos, otros fines propios de las asociaciones de fieles [13].

1.3. ERECCIÓN CANÓNICA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Artículo 9

1. Corresponde al Arzobispo erigir una Hermandad y Cofradía en la Diócesis de Sevilla [14].

2. El derecho que tienen los fieles a tributar culto a Dios según las normas del propio rito [15] y a fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de piedad [16], no obliga a la autoridad eclesiástica competente a erigir una Hermandad y Cofradía a propuesta de un grupo de fieles, si no se dan las condiciones y circunstancias exigidas por el dere-

---

7. cf. cc. 298,1 y 301,3.
8. cf. cc. 299, 1 y 301,1.
9. cf. cc. 313 y 116,1.
10. cf. c. 304, 2.
11. El c. 1214 describe lo que se entiende en derecho por *iglesia*, cuyo régimen está regulado en los cc. 1214 al 1222. El *oratorio* está descrito en el c. 1223 y se regula por los cc. 1223 al 1225 y 1229. El nombre de *capilla*, con que se designan tradicionalmente los oratorios que son sede canónica de algunas Hermandades y Cofradías, no debe confundirse con las *capillas privadas*, reguladas en los cc. 1226 al 1229.
12. c. 834, 2.
13. cf. c. 298, 1.
14. cf. c. 312, 1, 3º, que exceptúa de esta Norma *"aquellas asociaciones cuyo derecho de erección está reservado, por privilegio apostólico, a otras personas."*
15. c. 214.
16. c. 215.

cho universal y particular para erigir una asociación pública de fieles.

3. No se erigirá una Hermandad y Cofradía cuyo fin no sea verdaderamente útil y que, ponderadas todas las circunstancias, no disponga de medios que se prevé que pueden ser suficientes para alcanzar el fin que se propone [17].

Artículo 10

1. Para juzgar sobre la verdadera utilidad del fin, habrá que ponderar las siguientes circunstancias:

1º. El número y vitalidad de las Hermandades y Cofradías ya erigidas en la localidad o en la circunscripción pastoral de la Vicaría episcopal, el Arciprestazgo o la Parroquia.

2º. El grado de participación en la vida de la Iglesia y en la comunidad parroquial del grupo de fieles que propone la erección de una Hermandad y Cofradía.

3º. La certeza de que la erección de la Hermandad y Cofradía no se propone por motivos de división en la comunidad parroquial, ni de protagonismos de personas o grupos en el seno de la misma.

4º. El grado de arraigo entre los fieles de la circunscripción pastoral y del grupo que propone la erección de la Hermandad y Cofradía, de la devoción cuyo culto público se pretende promover, así como la antigüedad de esta.

5º. La necesidad o utilidad pastoral de la iniciativa y, en particular, la aptitud evangelizadora de la misma como medio para que el mensaje evangélico llegue a quienes hayan dejado de practicar [18].

2. El encargo o adquisición de imágenes con anterioridad a la constitución de la Agrupación parroquial contemplada en el artículo 12, se considerará indicio de concepción incorrecta de la naturaleza y fines de toda Hermandad y Cofradía [19] .

Artículo 11

Para juzgar sobre la suficiencia de los medios para alcanzar el fin que se propone la Hermandad y Cofradía, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1º. La correcta concepción del culto público [20] por parte de los fieles que proponen la erección de la Hermandad y Cofradía, que no puede reducirse al culto externo de una imagen, ni a la organización de procesiones, actos estos de piedad que no requieren la existencia o creación de una Hermandad y Cofradía.

2º. El número de fieles mayores de edad de la circunscripción pastoral que promueven la iniciativa y que no será nunca inferior a cien.

3º. Los medios con los que cuentan para la evangelización de los miembros mediante su formación teológica y espiritual [21].

4º. Los medios de que disponen para el ejercicio de la caridad cristiana [22].

Artículo 12

Antes de erigir una Hermandad y Cofradía, el grupo de fieles que promueven la iniciativa deberá obtener licencia del Vicario General para constituir una Agrupación Parroquial que, bajo la dirección del Párroco o de un delegado del mismo, desarrolle a lo largo de tres años como mínimo un programa de formación cristiana, que comprenda los contenidos básicos de la catequesis de adultos, con especial referencia a los fundamentos del apostolado seglar, la celebración de la liturgia y el culto divino [23].

Artículo 13

Tanto para la constitución de la Agrupación parroquial, como para la posterior erección, en su caso, de la Hermandad y Cofradía, la autoridad eclesiástica debe oír a los Consejos pastorales de la Vicaría episcopal, del Arciprestazgo y de la Parroquia, así como al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías.

Artículo 14

Para la erección de nuevas Hermandades de Ntra. Sra. del Rocío se observará, además, lo dispuesto en las Normas vigentes de los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla [24].

II. VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

2.1. INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA DIOCESANA

Artículo 15

Las Hermandades y Cofradías han de vivir su realidad eclesial, como todas las asociaciones de fieles, en estrecha comunión con el Arzobispo, de quien reciben su misión [25].

Artículo 16

1. El Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías ejerce y desarrolla las funciones y competencias que se establecen en su propio Estatuto y es el cauce ordinario de relación de las mismas con la Curia diocesana.

2. Los asuntos de las Hermandades y Cofradías en los que deba intervenir la autoridad eclesiástica, a tenor del derecho universal o particular, o de las

---

17. cf. c. 114, 3.

18. cf. c. 225,1; cf. también 528, 1 sobre las funciones del párroco a ejercer con la colaboración de los fieles.

19. cf. particularmente Artículos 1, 6 y 7

20. cf. *supra* Artículos 6 y 7

21. cf. *supra* Artículo 7

22. cf. *supra* Artículo 7

23. cf. *Normas para nuevas Hermandades del Rocío*, de 14 de octubre de 1983, art. 4, c), en *Anexo* a estas *Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.*

24. *Normas* citadas

25. cf. c. 313

Reglas, y que requieren actuaciones o decisiones de la misma autoridad llamadas a producir efecto jurídico, son competencia del Vicario General [26].

Artículo 17

1. Especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia deben mantener las Hermandades y Cofradías con el Vicario episcopal de la zona y con el Párroco, así como con el Arcipreste, integrándose además en los respectivos Consejos pastorales, en la forma que establezcan los Estatutos de los mismos.

2. Con el mismo espíritu se ha de proceder con el Superior, cuando alguna Hermandad y Cofradía tenga su sede en una iglesia de religiosos.

Artículo 18

1. En todas las ciudades y pueblos de la Diócesis con varias Hermandades y Cofradías existirá un Consejo de Hermandades y Cofradías, que se rige por sus propios Estatutos, debidamente aprobados por el Vicario general.

2. Los Consejos de Hermandades y Cofradías organizarán programas y actividades de formación cristiana para los miembros de las Juntas de gobierno y para los candidatos a serlo.

3. La Hermandad y Cofradía pertenece al respectivo Consejo desde el momento de su erección.

2.2. UNIÓN ESPECIAL ENTRE ALGUNAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

Artículo 19

La erección de una confederación de dos o más Hermandades y Cofradías, a petición de las mismas, corresponde al Arzobispo [27], oídos los Consejos de Hermandades y Cofradías a los que aquellas pertenezcan. La confederación quedará integrada en el Consejo del lugar donde tenga su sede o domicilio social.

Artículo 20

Dos o más Hermandades y Cofradías podrán establecer una unión especial de relación y hermanamiento entre ellas, que requiere la aprobación del Ordinario del lugar para obtener eficacia jurídica.

III. REGLAS Y REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 21

Las Reglas de toda Hermandad y Cofradía, así como su revisión o modificación, una vez elaboradas por la propia Hermandad y Cofradía y aceptadas por el Cabildo general de la misma, necesitan la aprobación del Vicario general [28].

Artículo 22

1. El objeto de la aprobación de las Reglas es siempre y exclusivamente el de su articulado normativo, debiendo quedar claramente separado del mismo cuanto se refiere a noticias y referencias históricas, así como a la propiedad y uso de bienes muebles e inmuebles.

2. Las fórmulas de la profesión de fe, que deben incluir siempre el Credo, así como las del juramento de Reglas, se incluirán siempre como Anexos a las Reglas, y han de ser revisadas y aprobadas por la Autoridad eclesiástica.

Artículo 23

Las Hermandades y Cofradías podrán redactar un Reglamento de régimen interno [29], conforme a la norma del derecho y de las Reglas, donde se especifiquen normas más particulares. Corresponde al Cabildo general aprobar el Reglamento, así como dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo.

IV. HERMANOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

4.1. CONDICIONES Y ADMISIÓN

Artículo 24

1. Cualquier bautizado que no esté legítimamente impedido por el derecho [30] puede ser hermano de una Hermandad y Cofradía. La recepción del bautismo se acreditará con la certificación correspondiente [31].

2. El derecho de voz y voto, tanto activo como pasivo, corresponde a todos los hermanos mayores de edad [32] de ambos sexos [33].

3. La admisión debe hacerse de acuerdo con el derecho y las Reglas [34], que deberán especificar el procedimiento a seguir y el programa de formación que deben completar los candidatos, así como las obligaciones y los derechos de los hermanos.

4. Los catecúmenos [35] pueden ser admitidos como hermanos de una Hermandad y Cofradía, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo.

5. Las Reglas podrán establecer un estatuto particular para aquellas personas que no siendo cristianas, tengan relaciones especiales con la Hermandad y Cofradía.

---

26. cf. c. 474
27. cf. c. 313
28. cf. c. 314
29. cf. c. 309
30. cf. c. 316
31. *Exhortación pastoral* de 25 de julio de 1995, nº 5
32. cf. cc. 97,1 y 98,1
33. cf. Concilio Vaticano II, Constitución *Lumen gentium* 32; c. 208
34. cf. c. 307, 1
35. cf. c. 206

Artículo 25

1. El título de hermano de honor, predilecto o distinguido de la Hermandad y Cofradía solo puede concederse, conforme determinen las Reglas, a los que, siendo hermanos efectivos con la antigüedad que establezcan las mismas, se hayan distinguido por su especial dedicación a la Hermandad y Cofradía.

2. El título de hermano honorario de la Hermandad y Cofradía podrá concederse, conforme determinen las Reglas, a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad y Cofradía, así como a personas jurídicas o instituciones.

4.2. DIMISIÓN DE UN HERMANO

Artículo 26

Para poder expulsar a un hermano ha de existir causa justa, de acuerdo con la norma del derecho y de las Reglas [36], debiéndose seguir el procedimiento establecido en el canon 316, 2, así como obtener el visto bueno del Vicario general.

V. GOBIERNO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

5.1. NORMAS GENERALES

Artículo 27

En el gobierno de la Hermandad y Cofradía ocupa el primer lugar el Cabildo general de la misma. Las Reglas deberán determinar todo lo relativo a su convocatoria, asuntos que le están reservados, forma de celebración y su funcionamiento en general.

Artículo 28

Preside la Hermandad y Cofradía y la representa conforme a derecho, tanto canónico como civil, el Hermano Mayor, de acuerdo con las Reglas [37]. Las exigencias y requisitos que éstas señalen para una actuación del Hermano Mayor que tenga efectos jurídicos, se consideran para la validez, si no consta lo contrario.

Artículo 29

Las atribuciones de la Junta de gobierno, así como su composición, se determinarán en las Reglas.

Artículo 30

La duración en el cargo tanto del Hermano Mayor, como de los demás miembros de la Junta de gobierno, se determinará en las Reglas. Podrán ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

Artículo 31

Para ser miembros de la Junta de gobierno se requiere, además de las cualidades y condiciones generales de hermano y de las que señalen las Reglas, que no podrán contradecir lo establecido en el artículo 24, 2, las siguientes:

1. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica [38].

2. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.

3. Tener dieciocho años cumplidos.

4. Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico [39], así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

5. Seguir los programas de formación cristiana organizados por los Consejos de Hermandades y Cofradías, previstos en el artículo 18, 2.

Artículo 32

No podrá ser miembro de la Junta de gobierno de una Hermandad y Cofradía quien desempeñe cargo de dirección en partido político [40], o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

5.2. HERMANO MAYOR

Artículo 33

1. Además de las condiciones y cualidades exigidas por las normas canónicas universales y particulares, y de las que señalen las Reglas para el mejor gobierno de la Hermandad y Cofradía, que no podrán contradecir lo establecido en el artículo 24, 2, las mismas Reglas fijarán los años de antigüedad continuada como hermano, requeridos para ser Hermano Mayor, así como sus derechos y obligaciones.

2. Las Reglas deben establecer y desarrollar expresamente la obligación que el derecho universal de la Iglesia atribuye al Hermano Mayor de *"cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos"* [41].

---

36. cf. c. 308

37. cf. c. 118

38. OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA, *Carta pastoral sobre las Hermandades y Cofradías*, 1988, 37: *"Sólo deberían ocupar dichos cargos cofrades y hermanos que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás cofrades y hermanos, participando cada domingo en la celebración de la eucaristía, recibiendo con frecuencia el sacramento de la penitencia o confesión, siendo esposos y padres ejemplares, competentes trabajadores o profesionales y distinguiéndose siempre por su unión y servicio a la parroquia, a la diócesis y a la Iglesia Universal. Nunca debería darse el caso de pretender acceder a los cargos de gobierno de una Hermandad/Cofradía personas que tuviesen como objetivo fines ajenos a los anteriormente enumerados; por ejemplo, servirse de una Hermandad/Cofradía como ámbito de influencias sociales o plataforma de prestigio meramente humano."*

39. *Exhortación pastoral* de 24 de julio de 1995, nº 8, 4

40. c. 317, 4

41. c. 329

5.3. OTROS CARGOS DE LA JUNTA

Artículo 34

Las Reglas determinarán la distribución de oficios entre los miembros de la Junta de gobierno, fijarán las condiciones para cada oficio y la antigüedad como hermano requerida para ser miembro de la misma.

Artículo 35

La Junta de gobierno podrá encargar a otros hermanos, que no pertenezcan a la misma, el desempeño de algún oficio, de acuerdo con las Reglas. Al no ser miembros de la Junta, estos hermanos no tienen voz ni voto en las deliberaciones de la misma.

5.4. REMOCIÓN DE HERMANO MAYOR Y DE MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 36

La norma del c. 318, 2 sobre remoción del Hermano Mayor, se aplicará también, en cuanto al procedimiento, a la remoción de un miembro de la Junta de gobierno, oyendo previamente al Hermano Mayor, al propio interesado y a la Junta de gobierno.

5.5. ACTUACIONES COLEGIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 37

Las actuaciones colegiales de la Junta de gobierno se regulan por lo establecido en las Reglas. En lo que estas no determinen suficientemente, se observará lo dispuesto en los cánones 119; 127, 1 y 3; y 164 al 183.

5.6. DIRECTOR ESPIRITUAL Y CAPELLÁN

Artículo 38

Corresponde al Arzobispo nombrar al Director espiritual y al Capellán, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno [42], así como removerlos del oficio [43].

Artículo 39

1. El Capellán tiene las funciones y competencias que le asigna el derecho general de la Iglesia [44].

2. Son funciones del Director espiritual:

1º. Ejercer el ministerio pastoral en favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma, así como las competencias atribuidas por el derecho universal a los Capellanes [45], en ausencia de este.

2º. Asistir, cuando lo estime oportuno, a los Cabildos y a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

3º. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

4º. Cuantas le sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 40

Los Directores espirituales forman un Colegio que, integrado en el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, animará pastoralmente la vida espiritual y litúrgica de las mismas.

5.7. RECTOR DE IGLESIA

Artículo 41

Para el nombramiento de rector de iglesia de una Hermandad y Cofradía se procederá en todo conforme a las disposiciones del Código de Derecho Canónico, correspondiéndole las competencias que en el mismo se le asignan [46].

VI. ELECCIONES O NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

6.1. NORMAS GENERALES

Artículo 42

1. Las Reglas de cada Hermandad y Cofradía determinarán todo lo relativo a las elecciones, estableciendo claramente el proceso electoral que deba seguirse.

2. Las normas sobre elecciones de los cc. 119, 1; 165; 166; 168 al 171 y 173 al 179 se aplicarán sólo en lo que no contradigan a las propias Reglas, ni a las de estas Normas, de forma que esos cánones tienen sólo valor supletorio [47].

3. Las Reglas podrán reconocer la facultad de votar por carta o por procurador a aquellos hermanos que por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad, y así conste en el censo de la Hermandad, quieran hacer uso de dicha facultad [48]. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reuna las condiciones establecidas en el c. 172, es nulo.

Artículo 43

Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y reúnan asimismo las otras condiciones que señalen las Reglas, que no podrán contradecir lo establecido en el artículo 24, 2, entre las que se podrá contar determinado número de años de antigüedad en la Hermandad y Cofradía.

Artículo 44

La Junta de gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las dispo-

---

42. cf. c. 317, 1
43. cf. c. 318, 2 y 192 - 194.
44. cc. 564 y sig.
45. cc. 564 y sig.
46. cf. cc. 556 - 563
47. cf. cc. 119 y 164
48. cf. c. 167,1

siciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas.

Artículo 45

1. Concluido el Cabildo de convocatoria de elecciones, la Junta de gobierno comunicará oficialmente a la Vicaría general la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones.

2. La Junta de gobierno remitirá a la Vicaría General el censo de votantes que, tras ser expuesto al conocimiento de los hermanos durante un plazo de veinte días naturales después de la celebración del Cabildo de convocatoria de elecciones, sea definitivamente aprobado por la Junta de Gobierno una vez resueltas por la misma las eventuales reclamaciones de los interesados.

3. Si las Reglas condicionaran el ejercicio del derecho de elección al pago de las cuotas, los hermanos podrán ponerse al corriente de las mismas durante el plazo señalado en el párrafo anterior, plazo que a estos efectos es perentorio.

4. El censo de votantes a remitir a la Vicaría general comprenderá a todos y solo los hermanos y hermanas que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y Cofradía y número del Documento Nacional de Identidad.

5. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de gobierno comunicará la relación de los mismos a la Vicaría general, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor.

Artículo 46

El Vicario general nombrará uno o más representantes de la autoridad eclesiástica, que presidirán las mesas electorales.

6.2. CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 47

Si la elección resulta eficaz, la mesa electoral proclamará a los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que la autoridad eclesiástica los haya confirmado. El Hermano Mayor elegido, por sí o por medio del Secretario saliente, debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección.

6.3. TOMA DE POSESIÓN

Artículo 48

Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de gobierno, que se celebrará, conforme indiquen las Reglas, en un plazo máximo de diez días, a partir de la noticia oficial de la confirmación.

Artículo 49

El Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará al Vicario general la composición de la nueva Junta de gobierno para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. La comunicará también al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.

6.4. ELECCIÓN INEFICAZ

Artículo 50

Si cumplidas todas las disposiciones de las Reglas, la elección no hubiese sido eficaz, la mesa electoral enviará los resultados al Vicario general, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad y Cofradía.

6.5. SUSTITUCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA

Artículo 51

1. Las Reglas determinarán si, cuando por cualquier causa quedara vacante el oficio de Hermano Mayor, le sustituye el primer teniente de Hermano Mayor o se debe proceder a la elección de toda la Junta de gobierno.

2. Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de gobierno, su sustitución se hará conforme indiquen las Reglas y si no lo indican, el Hermano Mayor cubrirá la vacante designando a cualquier hermano que reuna las cualidades y condiciones establecidas en el artículo 31.

VII. ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Artículo 52

1. Cada Hermandad y Cofradía desarrollará, por derecho propio, aquellas actividades y actos de culto público que determinen expresamente sus Reglas [49].

2. Para organizar otras actividades o actos de culto público fuera del templo, deberá contar con la autorización del Vicario general, mas la correspondiente de carácter civil, en su caso.

3. Con el fin de garantizar la dignidad y el decoro propios de la tradición diocesana hispalense, cuando se trate de autorizar en ocasiones verdaderamente excepcionales procesiones que no estén expresamente señaladas en las Reglas, el Vicario general oirá previamente al párroco [50], así como al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías.

---

49. cf. c. 315

50. c. 530, 6º.

Artículo 53

El número de Hermandades y Cofradías que en la Ciudad de Sevilla pueden hacer estación anual a la Santa Iglesia Catedral, queda fijado en un máximo de cincuenta y siete.

VIII. ECONOMÍA DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

Artículo 54

De acuerdo con el c. 319, en todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad y Cofradía se observará lo dispuesto en el Libro V, *De los bienes temporales de la Iglesia,* del Código de Derecho Canónico [51], así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

Artículo 55

Las Hermandades y Cofradías harán anualmente el presupuesto de ingresos y gastos [52] que, una vez aprobado por el Cabildo general, será presentado para su revisión al Vicario general.

Artículo 56

Toda Hermandad y Cofradía ha de tener su Consejo de asuntos económicos [53], cuya composición hasta un máximo de seis miembros se determinará en las Reglas. En defecto de norma de las mismas, el Consejo estará formado por el Hermano Mayor, el Mayordomo y otros dos miembros de la Junta de gobierno.

Artículo 57

La rendición anual de cuentas, preceptuada en los cánones 319, 1 y 1287, 1, una vez aprobadas por el Cabildo general, se hará al Vicario general.

Artículo 58

1. En la administración de los bienes de las Hermandades y Cofradías debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor.

2. Para subvenir a las necesidades de la diócesis, las Hermandades y Cofradías aportarán al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos [54].

Artículo 59

Corresponde a las Reglas determinar los poderes y el modo de actuar del Mayordomo, en nombre del Hermano Mayor y de la Junta de gobierno.

IX. EXTINCIÓN DE UNA HERMANDAD Y COFRADÍA

Artículo 60

La extinción o supresión de una Hermandad y Cofradía, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia [55].

X. ARTÍCULOS FINALES.

Artículo 61

Desde la entrada en vigor de este Decreto,

1º. Se abrogan las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías de 29 de junio de mil novecientos ochenta y cinco [56], así como cualesquiera leyes, normas y disposiciones diocesanas contrarias a las prescripciones del mismo.

2º. Se derogan las Reglas de las Hermandades y Cofradías, así como de los Estatutos de los Consejos de Hermandades y Cofradías, en aquellas disposiciones que sean contrarias a las prescripciones de este Decreto.

Artículo 62

El Vicario general de la Diócesis promulgará los decretos generales ejecutorios [57], así como las instrucciones [58], que sean necesarios para el desarrollo de estas Normas.

Artículo 63

Se encomienda al Vicario general de la Diócesis la potestad de interpretar auténticamente las disposiciones de este Decreto [59].

Artículo 64

Este Decreto entrará en vigor el próximo día 31 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano y sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario general y Canciller, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, Solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Virgen María.

† **Carlos Amigo Vallejo**
Arzobispo de Sevilla

Francisco Navarro Ruiz
Secretario General y Canciller

(Prot. Nº. 3822/97)

---

51. cc. 1254 - 1310
52. cf. c. 1284, 3.
53. c. 1280.
54. cf. c. 1263
55. cc. 120; 123; 320, 2 y 3.
56. BOAS (1985) 325 - 350
57. cf. c. 31 y sig.
58. cf. c. 34
59. cf. c. 16, 1

CANÓNES DEL DERECHO CANÓNICO QUE SE CITAN EN ESTAS REGLAS

Regla 37 / **Canon 316.**

1. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, no puede ser válidamente admitido en las asociaciones públicas.

2. Quienes, estando legítimamente adscritos, cayeran en el caso del apdo. 1, deben ser expulsados de la asociación, después de haber sido previamente amonestados, de acuerdo con los propios estatutos y quedando a salvo el derecho a recurrir a la autoridad eclesiástica de la que se trata en el canon 312.1.

Regla 41 / **Cánones 1.737/1739**

Canon 1737.

1. Quien se considera perjudicado por un decreto, puede recurrir por cualquier motivo justo al Superior jerárquico de quien emitió el decreto; el recurso puede interponerse ante el mismo autor del decreto quien inmediatamente debe transmitirlo al competente Superior jerárquico.

2. El recurso ha de interponerse en el plazo perentorio de quince días útiles, que, en los casos de que se trata en el canon 1734.3, corren desde el día en que el decreto ha sido intimado, y en los demás casos conforme al canon 1735.

3. Aun en los casos en que el recurso no suspenda ipso iure la ejecución del decreto, ni se haya decretado la suspensión según el canon 1736.2, puede el Superior por causa grave mandar que se suspenda la ejecución, cuidando de que se evite todo perjuicio al bien de las almas.

Canon 1738.

El recurrente tiene siempre derecho a servirse de un abogado o procurador, pero evitando dilaciones inútiles; e incluso debe designarse patrono de oficio, si el recurrente carece de él y el Superior lo considera necesario; pero en cualquier momento el Superior podrá ordenar que comparezca el mismo recurrente para ser interrogado.

Canon 1739.

Según lo requiera el caso, el Superior que resuelve el recurso puede no sólo confirmar o declarar nulo el decreto, sino también rescindirlo o revocarlo o, si lo juzga más conveniente, corregirlo, sustituirlo por otro o abrogarlo.

Regla 136/ **Canon 119.**

Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

1. Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los

presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;

2. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;

3. Mas lo que afecta a todos y a cada uno, debe ser aprobado por todos.

Regla 150 -1º/ **Canon 839.**

1. También por otros medios realiza la Iglesia la función de santificar, ya con oraciones, por las que ruega a Dios que los fieles se santifiquen en la verdad; ya con obras de penitencia y de caridad, que contribuyen en gran medida a que el Reino de Cristo se enraíce y fortalezca en las almas, y cooperan también a la salvación del mundo.

2. Procuren los Ordinarios del lugar que las oraciones y prácticas piadosas y sagradas del pueblo cristiano estén en plena conformidad con las normas de la Iglesia.

Regla152 / **Canon 318.**

1. En circunstancias especiales, cuando lo exijan graves razones, la autoridad eclesiástica de la que se trata en el canon 312.1, puede designar un comisario, que en su nombre dirija temporalmente la asociación.

2. Puede remover de su cargo al presidente de una asociación pública, con justa causa, la autoridad que lo nombró o confirmó, oyendo antes, sin embargo, a dicho presidente y a los oficiales mayores según los estatutos; conforme a la norma de los cánones 192-195, puede remover al capellán aquél que le nombró

Las presentes Reglas fueron aprobadas en Cabildo General Extraordinario el día 30 de abril de 2005, festividad de San Pío V.

El Rector.	El Secretario
Antonio Guisado Sevillano	Cristina Vazquez Sevillano

Archidiócesis Sevilla

TEODORO LEÓN MUÑOZ, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 3141/07;

y encontrando las mismas conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 57 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **ARCHICOFRADÍA DEL STMO. SACRAMENTO, REAL HERMANDAD DEL STMO. CRISTO DE SAN PEDRO, MARÍA STMA. DE LAS ANGUSTIAS, NTRA. SRA. DEL SANTÍSIMO ROSARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA, de Marchena,** aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a veintisiete de septiembre de dos mil siete.

Archidiocesis de Sevilla

Teodoro León Muñoz
Delegado Episcopal

Doy fe

Carlos M. González Santillana
Secretario General y Canciller

Decreto Prot. Nº 2538/07

Plaza Virgen de los Reyes, s/n 41004 Sevilla / Tlno 954 505 505 / Fax 954 505 506
arzobispado@archisevilla.org www.archisevilla.org